

Sesión 19.a ordinaria en Lunes 7 de Julio de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

1. El señor don Luis E. Concha formula algunas observaciones con motivo de un proceso que se le sigue por supuesto delito de desacato a S. E. el Presidente de la República y a otras autoridades.

2. A indicación del señor Hidalgo, se acuerda dejar para la sesión próxima la discusión del proyecto sobre formación de la Compañía de Salitre de Chile.

3. Se aprueba un informe de Comisión recaído en un proyecto referente a pago de desahucio al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

4. Se trata del proyecto sobre standardización de los productos destinados al comercio interno.

Se suspende la sesión.

5. A segunda hora se aprueba en general el proyecto sobre standardización de los productos destinados al comercio interno.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	León Lavín, Jacinto
Azócar, Guillermo	Letelier, Gabriel
Barahona, Rafael	Marambio, Nicolás
Barros E., Alfredo	Núñez, Aurelio
Barros, J. Guillermo	Ochagavía, Silvestre
Cabero, Alberto	Oyarzún, Enrique
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo
Concha, Luis E.	Ríos, Juan Antonio
Cruzat, Aurelio	Rivera, Augusto
Dartnell, Pedro Pablo	Rodríguez M., Emilio
Echenique, Joaquín	Urzúa, Oscar
Estay, Fidel.	Valencia, Absalón
González C., Ezequiel	Viel, Oscar
Gutiérrez, Artemio	Villarroel, Carlos
Hidalgo, Manuel	Yrarrázaval, Joaquín
Körner, Víctor	Zañartu, Enrique.
Lyon Peña, Arturo	

ACTA APROBADA

Sesión 17.a ordinaria, en 1.o de Julio de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

Asistieron los señores Adrián, Azócar, Barahona, Barros Errázuriz, Carmona, Dartnell, Echenique, Estay, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Medina, Núñez, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Rodríguez, Schürmann, Urzúa, Viel, Villarroel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 15.a, en 25 de Junio último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (16.a), en 30 de dicho mes, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el cual inició un proyecto de ley sobre autorización para traspasar del ítem E[11|06| ley 4,600 Siderúrgica, Partida 11, leyes especiales, 2.a parte del Presupuesto Extraordinario, la suma de 1.500,000 pesos al ítem E[01|01|1 Aysen, Partida 1, Dirección General de Obras Públicas, 1.a parte del mismo presupuesto.

Pasó a la Comisión de Presupuestos.

Oficio

Uno de la Comisión Mixta encargada de estudiar el Código de Régimen Interior en que comunica que ha procedido a constituirse, designando como Presidente al honorable Senador don Remigio Medina y como Vicepresidente al honorable Diputado don Enrique Montero.

Se mandó archivar.

Informes

Uno de mayoría y otro de minoría de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre estandarización de los productos destinados al comercio interno.

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el mensaje en que S. E. el Presidente de la República, solicita el acuerdo del Senado para nombrar Embajador en España al señor Enrique Bermúdez.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de doña Corina Zilleruelo Ortiz en que pide aumento de pensión.

Una de doña Zoila Espejo de Fuenzalida en que pide se rehabilite a su esposo en el goce de su pensión de montepío.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

Y una de doña Julia Burgos viuda de Allende en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

PRIMERA HORA

Incidentes

El señor Viel formula indicación para que se constituya la Sala en sesión secreta los últimos quince minutos de la primera hora de esta sesión, a fin de tomar en consideración el mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en España, a don Enrique Bermúdez de la Paz.

A insinuación de varios señores Senadores, y con el asentimiento de la Sala, se acuerda constituirse inmediatamente en sesión secreta, a fin de ocuparse de dicho mensaje, y se toman las resoluciones de

que se deja testimonio en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, y continuando en los incidentes, el señor Dartnell formula algunas observaciones acerca del proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre organización de la Compañía de Salitre de Chile, y termina manifestando sus deseos de que en dicho proyecto se consulten disposiciones en las cuales se asegure proporcionar al Estado una renta equivalente a la que percibía anteriormente con el derecho de exportación del salitre durante el tiempo de duración de la sociedad, y que asegure la marcha normal de ésta, sin que puedan producirse conflictos que envuelvan un desmedro o peligro para la soberanía nacional.

El señor Viel solicita el asentimiento de la Sala para que se suspenda la presente sesión, a fin de que los señores Senadores puedan concurrir a la reunión de la Comisión de Hacienda que estudia en estos momentos el proyecto sobre organización de la Compañía de Salitre de Chile.

El señor Azócar se opone.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente manifiesta que corresponde continuar la discusión del proyecto referente a la higienización y pasteurización de la leche destinada al consumo; y hace presente que en la sesión de ayer quedó reabierto el debate acerca del inciso primero del artículo primero, a fin de considerar la conveniencia de hacer extensivas las medidas que se aplican a la leche, a los subproductos de ella, como el queso y la manteca.

A insinuación de varios señores Senadores, y por la circunstancia de encontrarse reunidos en la Comisión de Hacienda, de la que forman parte, algunos miembros del Senado que han manifestado interés por

la discusión de este negocio, se acuerda dejar pendiente este punto para una sesión próxima.

Artículo 4.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 5.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo transitorio

Usan de la palabra los señores Marambio y Lyon.

El señor Marambio formula indicación para que se suprima la frase: "...en actual formación o...".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la indicación formulada.

Por no haber en tabla otros asuntos de que ocuparse en esta reunión, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes mensajes de **S. E. el Presidente de la República**:

Conciudadanos del Senado:

De conformidad al artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador, al señor don Arturo Lorca Pell-Ross.

Santiago, 5 de Julio de 1930.—**C. Ibáñez C.—Manuel Barros C.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 27 de Mayo último nuestro Embajador en Washington suscribió con el Gobierno de los Estados Unidos, un convenio sobre transporte de bebidas alcohólicas por barcos chilenos.

Este acuerdo reporta positivos beneficios para la Marina Mercante Nacional, ya que su vigencia permitirá que los barcos chilenos hagan el viaje a los Estados Unidos, sin necesidad de descargar, en el puerto de Cristóbal, las bebidas alcohólicas que lleven a bordo, con los consiguientes perjuicios que se ocasionan a los armadores, por las mermas, deterioros y quiebras de que producen durante estos transbordos obligados.

Análogas ventajas proporcionará este convenio, cuando en el futuro— como se proyecta— los barcos chilenos hagan el servicio a las costas del Pacífico de los Estados Unidos y del Canadá, que permitirá, en este último caso, el transporte de cargamentos de vinos a puertos candienses con el tránsito por los Estados Unidos.

Las disposiciones contenidas en los seis artículos de que consta este convenio, son parecidas, aunque con algunas modificaciones, a las estipuladas por los Estados Unidos en acuerdos semejantes celebrados con Gran Bretaña, Japón, Noruega, Dinamarca, Alemania, Suecia, Italia y Panamá.

Merece especial atención el número 3 del artículo segundo, que se refiere a los derechos conferidos por el convenio en cuestión, que sólo pueden ejercerse dentro de una distancia máxima igual a la que puede recorrer en una hora el buque sospechoso, medida desde la costa.

Como el andar corriendo de un buque mercante puede calcularse en doce millas por hora, tenemos que las autoridades norteamericanas pueden ejercer los derechos aludidos sólo dentro de una distancia de doce millas, o sea, que a este respecto se da a dichas autoridades igual jurisdicción que la que el Código Civil concede a las chilenas para velar por todo lo concerniente a la seguridad del país y a la observancia de las leyes fiscales, que es precisamente aquello que trata de resguardar por este artículo el Gobierno de los Estados Unidos.

Someto, en consecuencia, a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase el convenio sobre transporte de bebidas alcohólicas por barcos chilenos, suscritos entre Chile y los Estados Unidos de América el 27 de Mayo de 1930, que consta de los textos español e inglés, que se acompañan”.

Santiago, 7 de Julio de 1930.— **C. Ibáñez C.— Manuel Barros C.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por decreto supremo número 1,026, de 20 de Abril de 1928, se aprobó un convenio celebrado con fecha 20 de Febrero de ese mismo año, entre el Ministerio de Fomento, el Ministro de Marina, el Intendente de Aconcagua, el Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el Director del Departamento de Ferrocarriles, el Director del Puerto de Valparaíso y otros funcionarios, sobre transformación de las estaciones de Barón y Puerto de los Ferrocarriles del Estado, y apertura, transformación y ensanche de las Avenidas Errázuriz y Brasil de Valparaíso, con un presupuesto aproximado de once millones de pesos (\$ 11.000,000).

El número 6.º de este decreto, dispone lo siguiente:

“6.º Para la ejecución de las obras se entregará a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000,000), que el Gobierno incluirá en el proyecto de Presupuesto Extraordinario de la Nación, para los años posteriores, debiendo la Empresa de los Ferrocarriles indicar oportunamente la cantidad que se requiera con este objeto.

Los pagos se harán por cuotas iguales al cincuenta por ciento (50%) de cada estado de pago que la Empresa presente, a medida del avance de las obras y hasta la concurrencia de los dichos cinco millones de pesos (\$ 5.000,000)”.

En Mayo de 1929, al distribuir los saldos de la cuenta reservas, el Gobierno destinó, por decreto número 2,555, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500,000), para la estación Barón. De estos fondos quedó sin invertir la cantidad de doscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos (\$ 286,948.85) que, a virtud de disposiciones reglamentarias, pasó, el 31 de Diciembre de 1929, a rentas generales de la Nación, no pudiéndose, por tanto, atender con ella al pago de los trabajos hechos en Diciembre, cuyas planillas o cuentas sólo podían formularse en el mes de Enero siguiente.

El Presupuesto Extraordinario de Obras Públicas para 1930, no consulta ninguna partida para subvenir a los gastos en referencia, pues circunstancias especiales privaron al Gobierno de conocer oportunamente la suma que la Empresa debía indicar en conformidad a la disposición del número 6.º del citado decreto número 1,026.

De estudios y cálculos recientes efectuados sobre el particular, se ha llegado a la conclusión de que, en cuanto se refiere al aporte fiscal del 50 por ciento insoluto o por cubrir hasta el 31 de Diciembre próximo, el pago de los trabajos hechos, así como el de los que corresponderán al resto del presente año, exigirá al Estado un gasto de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500,000).

La carencia de fondos originada por la cuota hasta ahora insoluto, ha producido un considerable retardo en la marcha de las obras, con perjuicio evidente para las actividades del comercio y de la industria de Valparaíso.

A fin de subsanar esta situación, podría, a juicio del Gobierno, financiarse el gasto indicado de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500,000), con igual suma que se deduciría del ítem E. 1106 de la Partida XI, Leyes Especiales del Presupuesto Extraordinario, que consulta nueve millones cien mil pesos (\$ 9.100,000) para el cumplimiento de las obligaciones del Fisco, derivadas de la ley 4,600.

Con el mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Redúcense en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500,000) los fondos consultados en el ítem E. 1106, ley 4,600, Siderúrgica, Partida XI, Leyes Especiales, Segunda Parte del Presupuesto Extraordinario.

Artículo 2.º Agrégase a continuación del ítem E. 0805, Partida VIII, Ministerio de Fomento, Primera parte, del expresado Presupuesto, el siguiente ítem que se formará con la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500,000), a que asciende la reducción acordada en el artículo anterior:

"E. 0806. Para el pago de la cuota fiscal correspondiente a los trabajos de transformación de las estaciones de Barón y Puerto, conforme al decreto número 1,026, de 20 de Abril de 1928, 1.500,000 pesos".

Santiago, a 4 de Julio de mil novecientos treinta. —C. Ibáñez C.— R. Jaramillo. —Emiliano Bustos.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Bienestar Social:

Santiago, 30 de Junio de 1930. — Por oficio número 153, de 4 del presente, V. E. se sirve transcribir al Ministerio de Bienestar Social, un telegrama que la Asociación de Propietarios de Iquique, ha remitido al honorable Senador, don Alberto Cabero, en el cual se denuncia que la Administración del Alcantarillado de esa localidad ha anunciado la clausura de los inmuebles que no hayan construido los arranques domiciliarios de alcantarillado, y solicita, a la vez, se le conceda una prórroga a los plazos fijados para su construcción, fundando esta petición en razones de orden económico particular.

V. E., se sirve acompañar un ejemplar del boletín de sesiones, del Honorable Senado, en el cual se insertan las observaciones que, sobre este mismo particular, ha hecho el honorable Senador señor Cabero.

En respuesta, debo manifestar a V. E., lo siguiente:

El decreto número 1,391, de 11 de Octu-

bre de 1929, declaró en explotación el alcantarillado de Iquique, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 3,849, de 11 de Febrero de 1922, fijó los plazos dentro de los cuales los propietarios quedaban obligados a construir sus instalaciones domiciliarias de desagüe. Para la aplicación de dichos plazos se dividió la ciudad en cuatro zonas. El plazo fijado para la I.ª zona caducó el 11 de Enero último y el de la II Zona caducó el 11 de Abril último. Los plazos para las zonas III y IV están aún vigentes.

Como puede verse, los plazos concedidos por el decreto citado han tenido ya prácticamente una prórroga considerable en esta fecha: 4 meses el de la primera zona y 2 meses el de la II. Sin embargo, hoy día quedan por ejecutar un 23 por ciento de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado de la I Zona y un 67 por ciento de la II. Zona. Estos datos demuestran que hay verdadera resistencia en algunos propietarios para cumplir con las disposiciones de la ley y que si no se toma medidas represivas y si no se aplican las sanciones que autoriza la ley, el saneamiento de Iquique corre peligro de verse postergado indefinidamente.

La ley 3,849 ya citada determina que los predios en que no se instalare el servicio dentro del plazo señalado, serán mandados cerrar por el representante del Ejecutivo. Esta es la medida que el Administrador del Alcantarillado de Iquique ha anunciado que pondrá en práctica, y que ya ha sido aplicada con éxito en otras ciudades en circunstancias análogas. La aplicación de esta medida se hace en forma paulatina, dando preferencia a los inmuebles de personas pudientes y a aquellos establecimientos en que se produce aglomeración de personas. Es así como hasta la fecha sólo se ha pedido la clausura de 10 casas que pertenecen todas a personas pudientes, pues sus avalúos fluctúan entre 70,000 y 800,000 pesos.

Fuera de las razones de carácter sanitario, existe además una causa que impide conceder una prórroga tan considerable (un año) como la que solicita la Asociación de Propietarios de Iquique, y ella es que muy en breve se iniciarán los trabajos de

pavimentación en varias calles, lo que obliga a tener previamente ejecutado los arreglos domiciliarios que se ejecutan conjuntamente con las instalaciones domiciliarias.

Finalmente me es grato decir a V. E., que he ordenado extender un decreto que prorrogue hasta el 11 de Junio y 11 de Octubre, los plazos concedidos para la primera y segunda zona, por decreto número 1,891, de 11 de Octubre de 1929.

Dios guarde a V. E. — **C. Ibáñez C.** — **Luis Carvajal.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 1.º de Julio de 1930. — Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único** Autorízase a la Municipalidad de Puerto Montt para que cambie el nombre de la calle “Cayenal” de esa ciudad, por el de “Antonio Varas”.

La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**”.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 2 de Julio de 1930. — Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Auméntase, por gracia, a la cantidad de siete mil doscientos pesos (\$ 7,200) anual, la pensión de que actualmente disfrutan doña Carmela, doña Rosa y doña Luisa Barriga Espinoza, hijas del ex-Ministro de la Corte Suprema de Justicia, don José Miguel Barriga.

El goce de esta pensión se otorga a las agraciadas con derecho a acrecer.

Artículo 2.o El gasto que significa la presente ley se deducirá del ítem 06 a), del Capítulo 01 de la Partida 06, del Presupuesto de Gastos de la Administración Pública para el año 1930.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 1.o de Julio de 1930. — Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Elimínase del inciso 3.o del artículo 4.o de la ley número 4,157, de 5 de Agosto de 1927, la frase final que dice: "y que hayan pagado patente que los habilite para ejercer su profesión ante dicho Tribunal".

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de Julio de 1930.— Con motivo del informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Rafaela Reyes, ex-empleada de la Sección Té de la Cámara de Diputados, el goce de una pensión mensual de cien pesos (\$ 100)".

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 1.o de Julio de 1930. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Para determinar la antigüedad a que se refiere el artículo 6.o del decreto con fuerza de ley número 3,390, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 29 de Diciembre de 1927, de aquellos funcionarios que cesaron en el desempeño de sus cargos en virtud del decreto supremo número 426, dictado por el Ministerio mencionado el 28 de Febrero de 1927, y que posteriormente hubieren sido reincorporados a la administración de justicia, se computarán los servicios prestados en los cargos de Promotores Fiscales equiparándoseles a los de Jueces de Letras de Mayor Cuantía de la localidad respectiva".

Dias guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de Julio de 1930.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Auméntase a 300 pesos mensuales la pensión de que actualmente disfruta el ex-guardián de la Cámara de Diputados, don Ismael Jorquera Silva, concedida por ley número 4,354, de 19 de Julio de 1928".

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de Julio de 1930.— Con motivo de la solicitud, informe y demás an-

tecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Rosa Estay, lavandera de la Cámara de Diputados, el derecho a jubilar con una pensión de 4,800 pesos anuales.

distas, en la cuota que le hubiere en caso Esta pensión será de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Período de jubilación administrativa de la agraciada.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **"Diario Oficial"**.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de Julio de 1930.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, al ex-oficial 4.º de Correos, don Emilio 2.º Ruiz Mayorga, el derecho a gozar de una pensión de jubilación de 3,000 pesos anuales.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **"Diario Oficial"**.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de Julio de 1930.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. En atención a los servicios prestados al país por el ex-piloto 3.º

de la Armada Nacional, don Juan Perla Fernández, auméntase, por gracia, a la suma de 150 pesos mensuales, la pensión de que disfruta su viuda, la señora doña Bernarda Alvarado.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **"Diario Oficial"**.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

En sesión de fecha 25 de Junio último, el Honorable Senado acordó pedir la opinión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento acerca de la situación producida con motivo del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, fechado el 24 del mes próximo pasado, en que se inicia un proyecto de ley sobre pago de desahucio al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

La dificultad consiste en que anteriormente el Senado tomó conocimiento y despachó, con modificaciones, un proyecto de la Cámara de Diputados sobre materias análogas a las que se contienen en el que ahora remite el Ejecutivo.

Como el Honorable Senado acordó en su oportunidad suspender la tramitación de aquel proyecto, ya despachado en segundo trámite constitucional, la Comisión de Obras Públicas, y Vías de Comunicación ha tenido sus dudas acerca de si debe o no informar la nueva proposición enviada por el Presidente de la República.

La situación producida no aparece resuelta en forma expresa por disposición alguna de la Constitución Política del Estado, de leyes ni de reglamentos, por lo cual la Comisión que os informa debe proponeros una solución que esté en lo posible de acuerdo con las prácticas observadas en casos más o menos parecidos y contemple la mejor manera de facilitar el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de la Corporación.

Nada obsta para que el nuevo Mensaje del Ejecutivo pueda ser tramitado en la forma ordinaria. Si el Senado le presta su aprobación en los términos en que viene concebido o con modificaciones y, seguidos los demás trámites constitucionales, llega a ser ley de la República, sería el caso de ver si el primitivo proyecto, actualmente en segundo trámite, debe continuar su curso para que se transforme también en ley, o debe ser archivado por haber perdido su oportunidad, resolución esta última que ha adoptado, en casos análogos con la venia de la Honorable Cámara de Diputados.

Por lo demás, vuestra Comisión estima que es de sana lógica dar preferencia al nuevo proyecto del Ejecutivo, ya que en él se consignan y se contemplan los puntos que en el otro habían merecido algunas observaciones del Presidente de la República.

En consecuencia, es, pues, de opinión de que el caso en estudio debe ser resuelto en la forma insinuada en el cuerpo de este informe.

Sala de la Comisión, a 4 de Julio de 1930.
—Nicolás Marambio M. — Jacinto León Lavín. — Alfredo Barros E. — Manuel Cerda M., Secretario.

Honorable Senado:

A iniciativa del Ejecutivo la Honorable Cámara de Diputados ha remitido aprobado un proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para enajenar, en remate público, al destructor "Lientur" y a la escampavía "Colo-Colo", de la Armada Nacional.

La razón en que se funda la enajenación de estos barcos de la Armada, es la de que después de haber prestado largos años de servicios se encuentran imposibilitados para continuar desarrollando las actividades a que están destinados en condiciones adecuadas.

En resumen, ya no son útiles para la Armada.

Ante esta consideración, vuestra Comisión de Ejército y Marina no puede menos que

recomendaros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, 1.º de Julio de 1930.— R. Medina Neira.— Artemio Gutiérrez.— Arturo Lyon Peña.— Jacinto León Lavín.— Pedro P. Dartnell E.— G. González Devoto, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda os propone otorguéis vuestro asentimiento, en los mismos términos en que se haya concebido, al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley número 4,174, sobre impuesto a los bienes raíces.

La materia en informe es el complemento del proyecto que autoriza la formación de la "Compañía Salitrera de Chile", respecto del cual ya se han dado las razones que aconsejan su despacho.

Sala de la Comisión, a 7 de Julio de 1930.— Guillermo Barros J.— Joaquín Echenique.— Aurelio Cruzat.— J. Ant. Ríos M.— Enrique Zañartu P.— Eduardo Salas P., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de recomendaros la aprobación del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley sobre Impuesto a la Renta.

Las razones que abonan el despacho de esta materia se hallan contenidas en el informe acerca del proyecto que autoriza la constitución de la "Compañía de Salitre de Chile."

Sala de la Comisión, a 7 de Julio de 1930.— Guillermo Barros J.— Aurelio Cruzat.— J. Antonio Ríos M.— Enrique Zañartu P.— Eduardo Salas P., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de informaros acerca del proyecto de ley, de origen del Ejecutivo y enviado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para que, en representación del Fisco, concurre a la formación de una sociedad que se denominará "Compañía de Salitre de Chile", cuya constitución y objeto se indican en el texto del proyecto.

La materia en estudio es una de las más delicadas que, en los últimos tiempos, se han sometido a la consideración del Parlamento; la proposición de ley en informe es el principio de una nueva época en nuestra industria salitrera y constituye un cambio fundamental en su organización y en el régimen tributario que, hasta ahora, le había sido fijado por las diversas leyes que reglamentaban este ramo de la producción nacional.

La Comisión ha dedicado al proyecto toda la acuciosidad que el caso requiere, estudiándolo en todos sus aspectos con la colaboración del señor Ministro de Hacienda, del señor Superintendente de Bancos y del de Salitre y Minas, los cuales han ilustrado los debates, aportando su valioso concurso para que la Comisión pudiera resolver las difíciles y complicadas situaciones que se contienen en la materia en estudio.

Son sobradamente conocidas las diversas etapas porque ha atravesado nuestra industria salitrera, siendo la última de ellas la violenta crisis que la afectó durante el año 1926 y principios de 1927, para remediar la cual se dictó la ley número 4,144, que creó la Superintendencia de Salitre y Minas.

Las continuas reducciones de los precios de venta obligaron al Estado y a los industriales a sacrificar buena parte de sus utilidades para que la industria pudiera liberarse un tanto de la situación de abatimiento en que se encontraba y competir en forma, más o menos ventajosa, con los productores del ázoe sintético.

Por lo que respecta al Estado, esta rebaja de utilidades se ha llevado a efecto mediante bonificaciones parciales a los pro-

ductores, de los derechos de exportación, realizadas de acuerdo con la ley número 4,144.

De este modo se evitaba la derogación completa de los derechos aduaneros, impidiendo así que recayera sobre las arcas fiscales todo el peso de la situación producida en la industria del salitre.

El procedimiento indicado tendió, como se ha dicho, a solucionar, en la mejor forma posible, una situación transitoria, pero no podía constituir una fórmula definitiva para dejar a nuestra industria en aptitudes de luchar, en forma ventajosa, con los mercados mundiales del ázoe sintético.

A consecuencia de esta lucha con los abonos extranjeros, los precios medios del salitre, al costado del buque en la costa de Chile, han tenido que bajar tanto que llegaron entre los años 1926 y 1930 a disminuir en más de 100 pesos por tonelada, cifra que, en una exportación normal, constituye para la industria una reducción aproximada a 300.000,000 de pesos en sus ingresos anuales.

De acuerdo con la última modificación hecha a la ley 4,144, el Fisco sólo podía aliviar esta situación bonificando a los productores en una cantidad aproximada a 110.000,000 de pesos, debiendo pesar sobre ellos la diferencia que existe entre esta suma y la de 300.000,000 de pesos que se ha indicado como disminución por rebaja de los precios medios del salitre.

Como es fácil de comprender, la situación producida deja a muy pocas oficinas en condiciones de efectuar una producción a un costo bajo, que les permita obtener utilidades. Este hecho y la circunstancia de que del precio de venta en un puerto de importación, supuesto de 400 pesos por tonelada, sólo una cuarta o una quinta parte corresponde al costo industrial de producción en la oficina salitrera misma, movieron a los industriales a asociarse en forma de poder abordar, colectivamente, el problema de la fijación de precios y limitación de la producción para adaptarla al consumo.

Como los fines producidos por la asociación de productores no han sido suficientes para hacer frente a la poderosa organización de los abonos sintéticos, ha surgido la idea de ir, directamente, a la fusión de las

empresas salitreras, o a su organización en un conjunto armónico, dentro de una gran entidad que toma la forma de una sociedad anónima. Esta, dando una dirección única a toda la industria salitrera, permitirá rebajar al mínimo posible el costo de producción del salitre en Chile y los gastos de su colocación, habilitando así a la industria para competir con éxito en la lucha con los productos azoados sintéticos, cuyo desarrollo no es posible predecir.

Este fin sólo se puede alcanzar centralizando la industria, empleando los procedimientos mecánicos más modernos, sometiéndola en todas sus distintas ramas a una producción única e invirtiendo ingentes capitales, de que no dispone el país, en la realización de este vasto plan.

Para llevar a efectos estos propósitos, el Estado tenía que poner a disposición de esta nueva entidad sus reservas de yacimientos salitreros, en forma que aseguraran, por largo tiempo, a los capitales que concurrían a la empresa, el desarrollo de un programa eficiente de producción.

El aprovisionamiento de los artículos de consumo, necesarios para la industria, y la preferencia que deben tener los de producción nacional, así como la adopción de un sistema de ventas que permita conseguir mayores utilidades, son también factores que han ido, paulatinamente, formando el convencimiento en la opinión pública de que la solución del problema salitrero sólo debe hacerse en forma integral, siendo inútiles y estériles todos los esfuerzos que se gasten en beneficio de determinados productores si no existe una organización del conjunto de la industria que, constituida sobre una base sólida y segura, le permita competir con éxito en los mercados con el ázoe sintético.

Esta idea de concentración la han comprendido en todo su alcance los competidores extranjeros del salitre y así la I. G. Farbenindustrie y la Imperial Chemical de Inglaterra, se encuentran cada una constituidas en entidades poderosas que, bajo direcciones céntricas, hacen aun más difícil la lucha de las entidades aisladas que hoy constituyen nuestra industria salitrera.

El proyecto en informe tiene por objeto, como se ha dicho, realizar en nuestro país

las ideas de concentración que se han venido expresando y la de racionalizar nuestra industria por medio de una gran sociedad que formarían el Estado y los productores.

La organización de esta entidad modifica, totalmente, el régimen tributario de nuestra principal industria. Es una idea no contradicha, en los tiempos actuales, la de suprimir los gravosos y antieconómicos derechos de exportación que afectan, desigualmente, a los productores, y reemplazarlos por una participación en las utilidades.

Pero, como se ha dicho antes, semejante medida no sería suficiente para permitir a la industria surgir triunfalmente en la lucha con los abonos sintéticos, si al mismo tiempo no se la habilita para reducir los costos de producción por medio de todos los recursos que proporciona la técnica moderna.

Se ha considerado, detenidamente, la conveniencia de formar entre el Estado y los industriales una sociedad anónima, a la cual el primero aporta sus reservas y a cuyo favor renuncia el derecho de exportación, transformándolo en una participación de utilidades. Se han pesado, también, las ventajas e inconvenientes de un organismo en el cual el Estado no asumiera el carácter de socio y no se transformara, por decirlo así, en entidad de derecho privado a igual de los capitalistas, renunciando, en cierto modo, a las condiciones que le son propias como persona de derecho público.

La mayoría de la Comisión ha creído bajo todo punto de vista conveniente constituir la sociedad. Existe la tendencia en el Estado moderno a hacerlo adoptar la forma de partícipe en una de estas organizaciones cuando sus actividades se desenvuelven a igual que las de los particulares en el campo de su desarrollo comercial.

No es conveniente que el Estado actúe como cuerpo de derecho público cuando abandona las funciones que le son propias para dedicarse, como cualquiera otra entidad económica, a la vida de los negocios. De este modo se separan las responsabilidades que le son propias de las que pudiera tener como agente de producción económica.

ca a igual de las de cualquier otro socio. Sus diferencias son resueltas, naturalmente, en conformidad a los Códigos por la justicia ordinaria y nó por obra de la autoridad del Estado; y en caso de asociarse, como se indica en el proyecto, con capitales extranjeros, las diferencias que, casi inevitablemente, se suscitan no son resueltas por los medios de acción propia del Estado sino por el fallo de los tribunales.

Tampoco sería aceptable que el Estado entregara a una sociedad la enorme riqueza de sus reservas salitrales si no tiene una intervención directa e inmediata en el manejo de la sociedad y en su marcha, tanto más cuanto que le incumbe dentro de la misma la tuición de los importantes intereses nacionales que se reglamentan en el Título "De la Nacionalización".

Es cierto que en el Directorio de 12 miembros que contempla el artículo 16 del proyecto de la Honorable Cámara, la sociedad sólo cuenta con 4 representantes del Fisco, que están revestidos de la importantísima atribución de vetar cualquier acuerdo, a nombre del Presidente de la República, cuando lo estimen contrario al interés nacional. Sin perjuicio de poder ellos velar, en forma decisiva, por los intereses del país y de poder colaborar en la marcha y desarrollo de la sociedad, no tienen en forma directa e inmediata la responsabilidad por la Dirección de los trabajos técnicos de la empresa, que descansa, en su parte principal, sobre los industriales que la asumen y que aportan los enormes capitales que son necesarios para el desenvolvimiento de su programa.

La Comisión ha creído útil acentuar el carácter de sociedad anónima que reviste la nueva organización, para evitar apreciaciones inexactas en el público acerca de las responsabilidades pecuniarias que le incumben al Fisco.

Los compromisos que contraiga la sociedad, al tiempo de su fundación y en el futuro, recaen, única y exclusivamente, sobre la persona jurídica de la sociedad que, según un conocido concepto de nuestra legislación civil, forma una persona distinta de las de los socios individualmente considerados. Cumpliendo el Fisco con sus aportes no se puede generar compromiso alguno para el Erario Nacional.

Los aportes del Estado han sido considerados en mil quinientos millones de pesos, suma en que se estima el valor de las reservas y de los beneficios concedidos por el proyecto.

Respecto de los aportes de los industriales, la Comisión ha creído oportuno fijar el límite máximo a que pueden llegar, sin pronunciarse sobre el valor efectivo de cada una de las distintas oficinas y compañías, y el monto total a que éste valor puede ascender, el que el Gobierno deberá comprobar antes de poner su firma en la escritura de sociedad.

Como el señor Ministro de Hacienda lo ha manifestado, reiteradamente, en el curso de la discusión del proyecto, los intereses económicos del país, ligados a la subsistencia de esta industria, son más importantes que las conveniencias fiscales. Mantener este gran mercado de consumo a la agricultura de Chile y asegurarle, hasta donde sea posible, nuestras crecientes industrias nacionales, fué una de las tareas más importantes que la Comisión ha tenido en vista durante el estudio del proyecto.

La mayor parte de las medidas que debían adoptarse venían consultadas ya en el texto remitido por la Honorable Cámara.

La Comisión se ha esforzado en formularlas, aun con precisión mayor, procurando siempre conciliar, en justos términos, los intereses nacionales con las bien entendidas conveniencias comerciales de la nueva sociedad.

La protección de nuestros productos tiene el carácter de una preferencia, sin que pueda llegar a constituir un monopolio injusto e inconveniente que podría perjudicar el desarrollo mismo de la Compañía Salitrera de Chile.

Una de las cuestiones más delicadas y difíciles que se han suscitado durante el estudio de la materia en informe, es la que se refiere a la situación que dentro del proyecto debe darse a los terrenos salitrales particulares:

La situación misma creada a la industria a consecuencia de la baja de los precios de venta exige una baja correlativa de los gas-

tos de producción del salitre, incompatible con la adquisición de yacimientos salitreros que no serían explotados antes de muchos años.

Se han presentado a la Comisión numerosas indicaciones y contraproyectos que establecen para la sociedad la obligación de adquirir, en determinadas condiciones, los terrenos de que se trata.

Por una parte, no es posible obligar a una empresa industrial y comercial a invertir, desde su comienzo, un capital muerto en terrenos que no necesita para su explotación cuando, por otra parte, tiene que hacer frente a los ingentes gastos que le impone la racionalización de la industria, la construcción de nuevas plantas y el enorme pasivo de las numerosas empresas industriales, que se encuentran en malas condiciones y que se fusionan. No es lógico exigir a esta sociedad un sacrificio que no está dentro de las conveniencias comerciales y económicas de la institución. Sólo a medida que se acumulen utilidades, destinando una cuota moderada a la formación de un fondo para adquirir terrenos semejantes, puede legítimamente imponerse a la nueva empresa la obligación de hacer suyas esas pampas. Y las que se adquieran entonces, en la forma prescrita en los artículos 7.º y 8.º transitorios, no pueden ser otras que las que reúnan las condiciones necesarias para ser explotadas comercialmente y con provecho por la sociedad en atención a la ley que contengan, a la cantidad en que existan y a la distancia en que se encuentren de los centros de explotación.

La Comisión ha acogido, por las razones expresadas, las ideas contenidas en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, procurando amoldarlas dentro de un texto más comprensivo y que no se preste en el futuro a interpretaciones equívocas de la ley.

Estas son, en términos generales, las emiendas introducidas al proyecto. Existen varias otras cuyo alcance es fácil de comprender con la lectura misma de la proposición en estudio, motivo por el cual no se ha creído necesario determinar la causa que les ha dado origen.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda se permite recomendar a

la aprobación del Honorable Senado el proyecto en informe, con las modificaciones referidas, que pueden condensarse en los términos siguientes:

Artículo 1.º

Se ha reemplazado la palabra "concurra" por la frase "pueda concurrir".

Se ha agregado, después de la frase: "... de una sociedad..." la palabra "anónima".

Al final de este artículo, se ha agregado la frase: "...y las establecidas para aquella clase de sociedades en cuanto no fueren contrarias o incompatibles con las contenidas en esta ley".

Artículo 4.º

En el número 1) se ha intercalado la frase "y del comercio" entre las palabras "industria" y "del".

En el número 2) se ha intercalado la frase: "y del comercio del salitre y el aprovechamiento de sus derivados y complementos" entre las palabras "industria" y "y favorecer".

Se ha substituído en el número 6) la palabra "fletamiento" por "fletamento".

Artículo 5.º

Se ha suprimido la frase final: "... sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la presente ley", y se han agregado, a continuación de este artículo, los siguientes incisos:

"Dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se expida la autorización, el decreto que la concede, la escritura y Estatutos sociales serán inscritos en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad y publicados íntegramente, por una sola vez, en el **Diario Oficial**, en extracto, por dos veces, en uno de los periódicos de mayor circulación de cada una de las ciudades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta e Iquique.

El Conservador respectivo procederá, sin más trámites, a practicar la inscripción en

el Registro de Comercio, con la sola presentación de los documentos y publicaciones a que se refiere el inciso 2.º de este artículo.

Cumplidas las formalidades antedichas, la sociedad se considerará legalmente instalada”.

Artículo 6.º

En el inciso primero se ha agregado la palabra “hasta” antes de la frase “... de 3,000,000,000, de pesos...”; y se han suprimido las palabras “30,000,000 de pesos de”.

El inciso 2.º ha sido redactado en los siguientes términos:

“Los aumentos de capital sobre 3,000,000,000, de pesos deberán hacerse en la forma prescrita por el inciso 3.º del artículo 21 de la presente ley y con aprobación legislativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 14”.

Artículo 7.º

Se ha reemplazado en su inciso 2.º la palabra “establece” por “autoriza”;

En el inciso 3.º se ha substituído la preposición “de” que figura antes de la cifra “1,500,000,000”, por la frase: “que no podrá exceder de”;

En el inciso 7.º se ha redactado la parte que dice: “... incluirse y especificarse cada uno de” en la siguiente forma: “... incluirse y especificarse, además de los bienes que componen dicho activo, cada uno de”; y se le ha agregado la siguiente frase final: “y que deberán formar parte de los aportes”.

Artículo 8.º

El inciso 1.º se ha encabezado en los siguientes términos: “Los tenedores de las acciones preferidas...”

Artículo 9.º

A continuación del inciso 1.º se ha consultado el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser 2.º:

“En igualdad de condiciones, tendrán preferencia en la adquisición de estas acciones ordinarias, los tenedores de las acciones preferidas rescatadas.”

El inciso 2.º ha pasado a ser 3.º, redactado en los siguientes términos:

“El fondo de amortización a que se refiere el inciso 1.º, deberá ser invertido...”

Artículo 10

Se le ha agregado el siguiente inciso 2.º:

“Se dejará constancia en todos los documentos, títulos y valores que emita la Compañía, de que ésta es una sociedad anónima de responsabilidad limitada.”

Artículo 11

La frase del inciso 1.º, que dice: “que la Compañía los requiera para las necesidades de la extensión de sus trabajos”, se ha reemplazado por la siguiente: “... que la Compañía los necesite y los requiera.”

Artículo 12

Se ha reemplazado la frase de su inciso 1.º, que dice: “... podrá ser comprado en proporción a los capitales invertidos ...”, por la siguiente: “... podrá ser comprado al Fisco en proporción a sus capitales...”; y se ha substituído la cifra “39” que aparece al final de este mismo inciso, por esta otra: “38”.

Se ha encabezado el inciso 2.º, diciendo: “El salitre contenido en los terrenos, de acuerdo con los cateos...”

Artículo 14

Se ha redactado en los siguientes términos:

“Todo aumento de capital de la Compañía se hará en forma de que, en todo caso, el número de acciones de la serie A sea igual al de la serie B”;

En el inciso 2.º se han agregado las palabras "explotación de", antes de estas otras: "yacimientos salitrales";

El inciso 3.º ha sido redactado en la siguiente forma:

"En este último caso, no se requerirá la aprobación legislativa."

Artículo 16

Se le ha agregado el siguiente inciso final:

"El Presidente y el Gerente General podrán ser o no directores y, en el caso de no serlo, no tendrán derecho a voto."

Artículo 18

En el inciso 4.º se ha reemplazado la palabra "deberá" por "podrá".

Artículo 19

En el inciso 2.º se ha intercalado la frase: "los precios de venta del salitre, ni", entre las palabras "fijarse" y "la producción"; y se han suprimido las palabras "de salitre" que figuran a continuación de las palabras "producción anual".

En el inciso 3.º se han reemplazado las palabras "del Fisco" por las siguientes: "de las acciones de la serie A".

Artículo 21

Se ha intercalado la frase "que corresponda a", entre las palabras "quorum" y "la mayoría", que figuran en el inciso 1.º, suprimiéndose la preposición "de".

Artículo 22

Entre las palabras "designa" y "el Presidente de la República", se ha intercalado la frase: "para cada reunión".

Artículo 24

En el inciso 2.º se ha substituído la palabra "publicados" por "publicado".

Artículo 25

La parte final del inciso 1.º, que dice: "la industria salitrera", se ha reemplazado por la siguiente frase: "todas sus actividades en el país".

En el inciso 2.º se ha intercalado la palabra "combustibles" entre "productos" y "artículos"; se ha substituído la palabra "procedencia" por "producción"; entre las palabras "condiciones" y "puestos en tierra", se ha intercalado la frase: "a los extranjeros"; y al final, se han agregado las palabras: "después de pagados los derechos de aduana".

En el inciso 3.º se ha reemplazado la frase final: "y sus derivados de procedencia extranjera", por la siguiente: "artículos manufacturados, materiales y mercaderías de procedencia extranjera".

Se ha suprimido el inciso 4.º

En el comienzo del inciso 5.º se ha reemplazado la palabra "con" por "de" y la frase "esta disposición", por: "el presente artículo". Al final se ha reemplazado la frase "o de", por la siguiente: "de la Caja de Crédito Agrario, de", agregándose en su terminación las palabras: "o de otras instituciones que se dediquen a esas actividades y que tengan personalidad jurídica".

Artículo 27

Se ha reemplazado la palabra "realicen" por "realice".

Artículo 28

Ha sido trasladado al Título IX, "Disposiciones Generales", bajo el número 43.

Artículo 29

Ha pasado a ser 28, sin modificaciones.

Artículo 30

Ha pasado a ser 29, reemplazándose su inciso 1.º por el siguiente:

“La Compañía mantendrá un Departamento de Bienestar que velará por el estricto cumplimiento de las leyes sociales y de todo lo relacionado con los salarios. Este Departamento velará, además, por lo que signifique mejoramiento de las condiciones de vida, cultura intelectual y física de los empleados y obreros y de sus familias”.

Artículo 31

Ha pasado a ser 30, sin modificación.

Artículo 32

Ha pasado a ser 31, suprimiéndose al comienzo de su inciso 1.º la frase: “por la expiración del plazo fijado para su duración o en el caso previsto en el artículo anterior”.

Artículo 33

Ha pasado a ser artículo 32, reemplazándose la palabra “reservar” por la frase “las obligaciones de conceder y entregar”.

Artículo 34

Ha pasado a ser 33, agregándose al final de su inciso 1.º la frase: “en el siguiente orden de precedencia:”

En sus incisos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, se han reemplazado las letras “a), b), c), d) y e)” por los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º), respectivamente. En el inciso 5.º se ha substituído, además, la frase “la letra c)” por la siguiente: “el N.º 3)”.

Artículo 35

Ha pasado a ser 34, reemplazándose en su penúltimo inciso la cita que se hace al artículo 39 por “38”.

Artículos 36, 37 y 38

Han pasado a ser 35, 36 y 37, respectivamente, sin modificación.

Artículo 39

Ha pasado a ser 38, con las siguientes modificaciones: se ha substituído la cita que se hace al artículo 36 por “35”; se ha reemplazado la palabra “entreguen” por “vendan” y la frase “para ser vendida por”, por la siguiente “... por intermedio de”; a continuación de las palabras “de esta ley” se ha agregado la frase “y que especialmente cumplan con las disposiciones establecidas en el Título V”; se ha substituído la cita que se hace al artículo 37 por “36”; y al final, se ha reemplazado la palabra “producido” por “vendido”.

En el inciso 2.º se ha substituído la frase “del presente” por “de este”.

Artículos 40 y 41

Han pasado a ser artículos 39 y 40, respectivamente, sin modificación.

Artículo 42

Ha pasado a ser 41, agregándosele la frase final “y en la parte técnica y comercial quedará sometida a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Salitre y Minas”.

Como inciso 2.º de este artículo se ha colocado el artículo 43, reemplazándose la frase “... de acuerdo con el” por la siguiente: “para los efectos del”.

Artículo 44

Ha pasado a ser 42, sin modificación.

A continuación de este artículo se ha colocado, bajo el número 43, el artículo 28.

Artículo 45

Ha pasado a ser 44, intercalándose la frase "sin derecho a indemnización" entre las palabras "afectos" y "a favor", suprimiéndose la frase final "sin derecho a indemnización".

Artículo 46

Ha pasado a ser 45, reemplazándose las palabras "a las" por la siguiente frase: "a la Caja de Crédito Agrario o a otras".

A continuación del anterior se ha agregado el siguiente artículo nuevo, bajo el número 46:

"Artículo 46. La Compañía de Salitre de Chile deberá costear los gastos de cateo de los yacimientos salitrales fiscales cuya explotación se concede por la presente ley.

El monto de los gastos de cateo de cada año será establecido sobre la base del tonelaje de salitre que el Fisco se proponga catear en ese mismo año y del costo total unitario por quintal métrico de salitre cateado, que será fijado de común acuerdo entre el Fisco y la Compañía.

La Compañía entregará, cada año, al Fisco, por cuotas mensuales iguales y anticipadas, los fondos que se requieran para los cateos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos incisos precedentes".

Artículo 47

Ha sido redactado como sigue:

"Siempre que en la presente ley se trate de "pesos" o de "pesos moneda legal" se entenderá que el peso corresponde a 183057 millonésimas de gramo de oro fino".

Artículo 48

Se ha redactado en los términos siguientes:

"No serán aplicables a la Compañía de Salitre de Chile los artículos 433, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 441 y 442 del Código de Comercio; tampoco serán aplicables los artículos 2.o, 3.o, 4.o 5.o y 6.o de la ley 4.404, de 6 de Septiembre de 1928, y el inciso k) del artículo 9.o de dicha ley.

La disposición del inciso 1.o del artículo 463 del Código de Comercio deberá entenderse en el sentido de que la Compañía

no podrá repartir dividendos sin deducir, previamente, la cuota destinada a la formación del fondo de reserva".

Artículo 49

Se ha reemplazado la palabra inicial "Derógase" por "Deróganse".

Disposiciones transitorias

Artículos 3.o y 4.o

Han sido suprimidos.

Artículo 5.o

Ha pasado a ser 3.o, sustituyéndose, en la parte final la palabra "procederá" por "resolverá".

Artículo 6.o

Ha pasado a ser 4.o, reemplazándose la frase final del inciso 1.o, que dice: "este artículo", por la siguiente frase: "el presente artículo y en los artículos 5.o y 6.o"

El inciso 4.o ha pasado a ser artículo nuevo, bajo el número 5.o, intercalándose la frase: "por la Compañía" entre las palabras: "comercial" y "de los terrenos", y agregándose como incisos 2.o y 3.o los siguientes:

"Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con la resolución del tercer perito, podrá recurrir al Presidente de la República, el que resolverá, como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso.

En la misma forma resolverá el Presidente de la República los desacuerdos de las partes sobre las condiciones de compra".

Artículo 7.o

Ha pasado a ser 6.o, reemplazándose las dos citas que se hacen al artículo "anterior" por "4.o transitorio".

El inciso 2.o ha sido suprimido.

Artículo 8.o

Ha pasado a ser 7.o, sin modificación.

Artículo 9.º

Ha pasado a ser 8.º, en los siguientes términos:

“Los obreros que quedaren cesantes con motivo de la aplicación de esta ley, deberán ser notificados por la Compañía de Salitre de Chile con un mes de anticipación. Cada obrero cesante recibirá una indemnización de 300 pesos, si la Compañía no le proporcionare trabajo en condiciones semejantes, dentro del mes de desahucio”.

Artículo 10

Pasa a ser 9.º sin modificación.

El proyecto, con las modificaciones anteriormente expuestas, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:**TITULO I****Organización y objeto de la Compañía**

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que, en representación del Fisco, pueda concurrir a la formación de una sociedad anónima que se denominará: “Compañía de Salitre de Chile”, cuya constitución, objeto, funcionamiento, disolución y liquidación se regirán por las disposiciones de la presente ley y las establecidas para aquella clase de sociedades en cuanto no fueren contrarias o incompatibles con las contenidas en esta ley.

Artículo 2.º La duración de la Compañía será de sesenta años. Este plazo sólo podrá ser prorrogado previo el acuerdo de los accionistas, adoptado en la forma prescrita en los incisos 3.ºs de los artículos 20 y 21 de esta ley, y sometido a la aprobación legislativa.

Artículo 3.º El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Valparaíso.

Artículo 4.º La Compañía tendrá por objeto:

1) Atender los intereses generales de la industria y del comercio del salitre y sus derivados.

2) Obtener por medio de una organización central, el mejoramiento de la indus-

tria y del comercio del salitre y el aprovechamiento de sus derivados y complementos y favorecer tanto la investigación científica y técnica, como el establecimiento de plantas experimentales y escuelas tendientes a ese fin.

3) Realizar la propaganda, distribución y venta de salitre y sus derivados.

4) Facilitar el transporte y movilización de todos los productos relacionados con la industria del salitre, como asimismo el de los artículos y mercaderías que ésta requiera.

5) Centralizar y nacionalizar la adquisición de los artículos y mercaderías a que se refiere el número anterior; y

6) Reconocer, adquirir y explotar terrenos salitrales; adquirir y explotar oficinas salitreras; vender los productos que elabora y celebrar cualquiera clase de contratos para la producción, explotación, venta consignación, propaganda, transporte y fletamento del salitre, sus derivados y accesorios y para la consecución de los demás fines que establece la presente ley.

Artículo 5.º Los estatutos de la Compañía y sus modificaciones serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se expida la autorización, el decreto que la concede, la escritura y Estatutos Sociales serán inscritos en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicados íntegramente, por una sola vez, en el **Diario Oficial** y, en extracto, por dos veces, en uno de los periódicos de mayor circulación de cada una de las ciudades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta, e Iquique.

El Conservador respectivo, procederá, sin más trámites, a practicar la inscripción en el Registro de Comercio, con la sola presentación de los documentos y publicaciones a que se refiere el inciso 2.º de este artículo.

Cumplidas las formalidades antedichas, la sociedad se considerará legalmente instalada.

TITULO II**Capital y acciones**

Artículo 6.º El capital de la Compañía se-

rá hasta de 3,000.000,000 de pesos moneda legal, dividido en acciones, de un valor de 100 pesos cada una.

Los aumentos de capital sobre 3,000.000,000 de pesos deberán hacerse en la forma prescrita por el inciso 3.º del artículo 21 de la presente ley, y con aprobación legislativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 14.

Artículo 7.º Habrá dos series de acciones: A y B.

Las acciones de la serie A corresponderán a un total de 1,500.000,000 de pesos y pertenecerán al Fisco. Estas acciones se considerarán totalmente pagadas, al formarse la sociedad que autoriza el artículo 1.º, con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 y con los beneficios y concesiones que a la Sociedad otorga la presente ley.

Las acciones de la serie B, serán ordinarias o preferidas, y corresponderán a un total que no podrá exceder de 1,500.000,000 de pesos; se emitirán a medida que las necesidades de la Compañía lo requieran y sólo podrán ser pagadas:

- a) Con el valor del aporte de sociedades o empresas salitreras de cuyo activo y pasivo se haga cargo la Compañía;
- b) Con el valor de acciones de Sociedades Salitreras que la Compañía adquiera; y
- c) Con dinero efectivo.

En las escrituras de transferencias del activo a que se refiere la letra a), deberá, necesariamente, incluirse y especificarse, además de los bienes que componen dicho activo, cada uno de los procedimientos y patentes de invención que las Compañías tengan en uso o de que sean dueñas y que deberán formar parte de los aportes.

Las acciones preferidas no podrán exceder de 500.000,000 de pesos.

Artículo 8.º Los tenedores de las acciones preferidas de la serie B, tendrán derecho para que de las utilidades sociales se les pague preferentemente una suma que equivalga al interés del 7 por ciento al año sobre su valor nominal.

Si las utilidades de un ejercicio social no fueren suficientes para pagar en todo o parte esas sumas, serán ellas cubiertas preferentemente con las utilidades de los ejercicios siguientes.

Las acciones preferidas de la serie B, no tendrán otra participación en las utilidades de la Compañía que las indicadas en los dos incisos precedentes y sus dueños tendrán derecho a voto solamente en las juntas especiales a que se refiere el inciso 2.º del artículo 17.

Cada una de las acciones de la serie A, y cada una de las acciones ordinarias de la serie B, tendrán igual participación en las utilidades y pérdidas sociales.

Artículo 9.º La Compañía queda facultada para establecer la creación de un fondo de amortización suficiente para rescatar las acciones preferidas, mediante sorteo a la par o por compra en el mercado a un precio que no exceda al de la par y deberá emitir, en tal caso, igual número y cantidad de acciones ordinarias de la misma serie para ser vendidas a terceros por el precio y condiciones que determine el Directorio, en forma que siempre el número de las acciones de la serie A, sea igual al total de las acciones preferidas y ordinarias de la serie B.

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia en la adquisición de estas acciones ordinarias los tenedores de las acciones preferidas rescatadas.

El fondo de amortización a que se refiere el inciso 1.º deberá ser invertido de acuerdo con lo que se disponga en la Junta de Accionistas.

Artículo 10. Los accionistas, cualquiera que sea la serie y naturaleza de las acciones que les pertenezcan, sólo serán responsables por el valor de sus acciones.

Se dejará constancia en todos los documentos, títulos y valores que emita la Compañía, de que, como Sociedad Anónima, tiene su responsabilidad limitada.

Artículo 11. El Fisco concederá a la Compañía la explotación de los yacimientos salitrales que forman la reserva fiscal, y los entregará a medida que la Compañía los necesite y los requiera. Esta entrega se hará de acuerdo con los cateos oficiales existentes o con los que se hagan en adelante. En ellos se considerará como aprovechable hasta la ley mínima de caliche que permita explotar comercialmente el procedimiento más perfeccionado que exista a la fecha de la entrega.

Durante los diez primeros años de funcionamiento de la Compañía y siempre que se trate de la entrega de yacimientos destinados a la explotación de oficinas del sistema Schanks, se podrá tomar como base para la cubicación del salitre contenido en los terrenos solamente las leyes aprovechables por este último sistema.

Artículo 12. Si el salitre entregado en los yacimientos concedidos en explotación a la Compañía excediere de 150.000,000 de toneladas, calculadas en la forma antes indicada, el excedente podrá ser comprado al Fisco en proporción a sus capitales y a las respectivas capacidades de producción, por la Compañía o por las Empresas o sociedades salitreras que se sometan al régimen prescrito en el artículo 38.

El salitre contenido en los terrenos, de acuerdo con los cateos oficiales, se pagará por su precio comercial a la fecha de la entrega de los yacimientos respectivos, el que será determinado por peritos nombrados por ambas partes, los que tomarán como base los precios medios de venta de salitre, en los tres años precedentes, y el costo de elaboración del salitre por el procedimiento más perfeccionado que exista.

Si no hubiere acuerdo entre los peritos, éstos procederán al nombramiento de un árbitro que decidirá sin ulterior recurso y sin forma de juicio. Si los peritos no se avinieren en la designación, ésta será hecha por el Presidente de la Corte Suprema.

Artículo 13. La entrega de los yacimientos a que se refieren los artículos 11 y 12 de la presente ley se hará, en cada caso, por escritura pública, la que suscribirá, en representación del Fisco, el funcionario que al efecto designe el Presidente de la República.

Artículo 14. Todo aumento de capital de la Compañía se hará en forma de que en todo caso el número de las acciones de la serie A sea igual al de la serie B.

El Fisco podrá a su opción pagar las nuevas acciones de la serie A, en dinero efectivo o mediante concesión de explotación de yacimientos salitrales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo doce.

En este último caso, no se requerirá la aprobación legislativa.

Artículo 15. Las acciones de la Serie A, no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía.

TITULO III

Administración y Junta de Accionistas

Artículo 16. La Compañía será administrada por un directorio compuesto de doce miembros, de los cuales cuatro representarán las acciones de la serie A; siete serán elegidos por los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la serie B, y uno, por los accionistas tenedores de acciones preferidas de la misma serie.

Cuando se hayan amortizado las dos terceras partes de las acciones preferidas de la serie B, y se hayan emitido las acciones ordinarias correspondientes, las acciones ordinarias de la serie B elegirán ocho directores, y cesará el derecho de elección de las acciones preferidas de la misma serie.

Los directores que representen las acciones de la serie A, serán designados por el Presidente de la República y durarán 4 años en sus funciones, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de reelegirlos o removerlos. Los demás directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos o removidos por las respectivas Juntas Especiales de Accionistas.

La designación de Presidente y de Gerente General de la Compañía, necesitará el voto conforme de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

El Presidente y el Gerente General podrán ser o no directores y en el caso de no serlo, no tendrán derecho a voto.

Artículo 17. La elección de los directores representantes de las acciones ordinarias de la serie B, se hará en una junta especial de los accionistas tenedores de estas acciones, convocada al efecto. Para que esta junta pueda constituirse, se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de las mismas acciones.

La elección del director representante de las acciones preferidas de la serie B, se hará en una junta especial de los accionistas tenedores de estas acciones, convocada al efecto, y para su constitución legal se re-

querirá un quórum de la mayoría absoluta de las mismas acciones.

Si las juntas no pudieren constituirse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria y en este caso, quedará legalmente constituida la junta con los accionistas que concurran.

Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen; podrán votar en su caso, por una o más personas, y se proclamarán elegidos los que resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores por elegir.

Artículo 18. La administración corresponderá exclusivamente al directorio, con los más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar los contratos comprendidos en los objetos de la Compañía, señalados en el artículo 4.º de la presente ley, o que sean necesarios para la consecución de sus fines.

El Directorio podrá también contraer deudas, mediante la contratación de empréstitos a cualquier plazo, o de emisión de bonos o debentures, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía de todo o parte de sus bienes, garantizar en la forma y condiciones que se estipulen los dividendos y obligaciones de compañías, empresas o sociedades salitreras incorporadas a esta Compañía o controladas por ella y otorgarles préstamos o anticipos.

Las deudas a que se refiere el inciso anterior, no podrán ser contratadas por un plazo que exceda al de duración de la Compañía.

El directorio podrá conceder terrenos salitrales para el ensayo o experimentación de nuevos procedimientos que tiendan a hacer más económica la explotación del salitre.

Quedan reservadas a las juntas de accionistas las atribuciones señaladas en el artículo 21 de esta ley.

Artículo 19. Los representantes de las acciones de la serie A, podrán oponerse en conjunto o por separado, en nombre del Presidente de la República, a cualquier acuerdo del directorio relacionado con materias que ellos consideren de transcendencia nacional. En tal caso, los expresados acuerdos no tendrán valor alguno mientras dicha oposición no sea retirada.

Sin el voto favorable de esos mismos representantes, no podrán tomarse los acuerdos a que se refiere el inciso 2.º del artículo anterior, ni fijarse los precios de venta del salitre, ni la producción anual de la Compañía en una cantidad inferior al promedio de la venta total de salitre durante los tres años salitreros precedentes al del acuerdo, deducida la venta de salitre en promedio, en esos mismos años, de oficinas que no estén incorporadas o vinculadas a la Compañía.

Contra las oposiciones deducidas por los representantes de las acciones de la serie A, no habrá recurso alguno.

Artículo 20. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de las juntas especiales de que trata el artículo 18.

Corresponderá a la junta ordinaria aprobar los balances, acordar el reparto de dividendos, imponerse de la marcha de los negocios sociales y de la situación de la Compañía, y pronunciarse sobre todos los demás asuntos que el directorio someta a su consideración.

Corresponderá a la junta extraordinaria acordar el aumento del capital social, la prórroga del plazo de la Compañía y toda otra reforma de los estatutos.

Artículo 21. La junta ordinaria se constituirá con un quórum que corresponda a la mayoría de las acciones emitidas en ambas series con derecho a voto, y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por la mayoría de las acciones concurrentes.

Si la junta no pudiere constituirse por falta de quórum, se practicará una segunda citación y quedará en este caso constituida con los accionistas que concurran.

Los acuerdos y resoluciones de la junta extraordinaria de accionistas deberán, necesariamente, adoptarse por la mayoría de las dos terceras partes de las acciones emitidas en ambas series, con derecho a voto.

Artículo 22. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias de la serie B, tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones de la serie A, serán representadas en las juntas por la persona o personas que designe para cada reunión el Presidente de la República, y cada uno de estos representantes tendrá derecho al número de votos que resulte de divi-

dir el total de las acciones de la serie A, por el número de representantes asistentes a la reunión.

Artículo 23. En los estatutos de la Compañía deberá considerarse la determinación de las épocas en que deban celebrarse las juntas especiales y ordinarias de accionistas; la facultad y forma de convocar tanto a éstas como a las juntas extraordinarias; los procedimientos internos de elección, el otorgamiento, reemplazo y transferencia de títulos de acciones; el reparto de los dividendos provisionales durante el curso de cada año, sometiéndolo a la ratificación de la junta ordinaria; la confección y presentación de la memoria, balance e inventario de las operaciones y bienes sociales; las facultades del directorio y la remuneración de sus miembros; la representación judicial y extrajudicial de la Compañía; el nombramiento y facultades del presidente del directorio y de los comités, si los hubiere y cualesquiera otras materias relacionadas con el funcionamiento de la Compañía, no previstas en la presente ley.

TITULO IV

Estados de contabilidad

Artículo 24. La Compañía deberá publicar anualmente un estado de su activo y pasivo y la cuenta de ganancias y pérdidas.

Dicho estado será remitido al Ministerio de Hacienda, distribuido a los accionistas y publicado en el **Diario Oficial** y en periódicos en circulación en Santiago, Valparaíso, Antofagasta e Iquique.

El Directorio podrá publicar y distribuir los estados parciales y provisionales que juzgue necesarios.

TITULO V

Nacionalización

Artículo 25. La Compañía mantendrá un Departamento de Adquisiciones, de los productos, materiales y mercaderías que se requieran para el consumo de todas sus actividades en el país.

La Compañía preferirá los productos, combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de producción nacio-

nal en igualdad de condiciones a los extranjeros, puestos en tierra en puertos salitreros, después de pagados los derechos de Aduana.

Sólo en casos calificados y con la anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, podrá la Compañía adquirir productos agrícolas, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de procedencia extranjera.

La Compañía deberá adquirir, de preferencia, todos los productos de que trata el presente artículo, directamente de los productores, de las cooperativas o asociaciones que ellos constituyan, de la Caja de Crédito Agrario, de la Sociedad Nacional de Agricultura o de otras instituciones que se dediquen a esas actividades y que tengan personalidad jurídica.

Artículo 26. El precio de venta a los empleados y obreros de la Compañía de los productos, materiales y mercaderías a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior, no podrá ser superior a un 10 por ciento del precio de costo.

Artículo 27. La Compañía de Salitre de Chile contratará todos los seguros que tengan relación con las operaciones que realice en Chile, en Compañías Nacionales de Seguros, y, en caso de no interesarse éstas, en Agencias de Compañías extranjeras autorizadas en Chile.

Artículo 28. Un ochenta por ciento, a lo menos, del personal de empleados en cada una de sus categorías, y de obreros de la Compañía ocupados en Chile, deberá ser de nacionalidad chilena.

La calificación de la nacionalidad de los empleados para lo dispuesto en el inciso anterior, se hará de acuerdo con la Ley de Empleados Particulares.

Durante los tres primeros años de la existencia de la Compañía, su Directorio podrá autorizar, con acuerdo de los representantes de las acciones de la Serie A, excepciones sobre la nacionalidad con relación al personal técnico que necesite.

Artículo 29. La Compañía mantendrá un Departamento de Bienestar que velará por el estricto cumplimiento de las leyes sociales y de todo lo relacionado con los salarios. Este departamento velará, además, por lo que signifique mejoramiento de las condiciones de vida, cultura intelectual y física de los empleados y obreros y de sus familias.

El jefe de este Departamento será de nacionalidad chilena.

TITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 30. La Compañía de Salitre de Chile podrá ser disuelta anticipadamente previo acuerdo de accionistas que representen las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, adoptado en junta extraordinaria y con aprobación legislativa.

Artículo 31. Disuelta la Compañía se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros: uno, designado por el Presidente de la República, en representación de las acciones de la serie A; otro, por la mayoría absoluta de los accionistas tenedores de acciones ordinarias de la serie B, reunidos en junta convocada especialmente, y el tercero, por el Presidente de la Corte Suprema.

Esta comisión tendrá las facultades, deberes y responsabilidades de los liquidadores de sociedades anónimas, sin perjuicio de las obligaciones que consulten los estatutos y de las atribuciones que les otorgue la respectiva junta de accionistas.

Artículo 32. Por el hecho de disolverse la Compañía, el Fisco quedará exonerado de las obligaciones de conceder y entregar a ésta los yacimientos salitrales de que trata el artículo 11 de la presente ley y volverán sin cargo alguno a poder del Fisco los terrenos correspondientes a yacimientos salitrales ya explotados por la Compañía.

Artículo 33. Al practicarse la liquidación de la Compañía, los liquidadores procederán en el siguiente orden de precedencia:

1.o) A cancelar las deudas y obligaciones existentes en favor de terceros;

2.o) A restituir al Estado los yacimientos salitrales que hubiere entregado a la Compañía y que no hubieren sido explotados;

3.o) A reembolsar al Fisco por su valor nominal un número de acciones equivalente al valor de los yacimientos fiscales que hubieren sido entregados de acuerdo con el artículo 11 de la presente ley y explotados por la Compañía, valor que será calculado con arreglo a lo prescrito en los artículos 11 y 12 de esta ley. El resto de las acciones

de la serie A, se tendrán por amortizado; 4.o) A reembolsar a los propietarios de las acciones de la serie B, el monto del valor nominal de las mismas;

5.o) A repartir y entregar el sobrante, si lo hubiere, a las acciones de la serie A, incluso aquellas que se hubieren dado por amortizadas, de acuerdo con lo establecido en el número 3.o) y a las acciones ordinarias de la serie B.

TITULO VII

Jurisdicción

Artículo 34. El Presidente de la Corte Suprema conocerá, en primera instancia, de todas las cuestiones relativas a la aplicación de esta ley, que se susciten durante la vigencia de la Compañía o durante o con motivo de su liquidación:

a) Entre los socios de la Compañía de Salitre de Chile;

b) Entre los socios y la Compañía;

c) Entre los socios y los liquidadores de la Compañía; y

d) Entre la Compañía y los liquidadores.

En segunda instancia conocerá de estas cuestiones la Corte Suprema con exclusión del Presidente.

Dichos Tribunales conocerán también de las cuestiones que se susciten entre la Compañía y las Empresas o Sociedades a que se refiere el artículo 38.

Ambos Tribunales procederán como árbitros de derecho en la resolución y tramitación, debiendo conformarse a los preceptos de la legislación común, cuando nada dispusiere expresamente esta ley.

TITULO VIII

Régimen tributario

Artículo 35. La producción de salitre y yodo de la Compañía quedará exenta de los pagos de los derechos de exportación establecidos en las leyes números 960, de 30 de Diciembre de 1897, y número 4,113, de 25 de Enero de 1927.

Artículo 36. La Compañía estará afecta al pago de todos los demás impuestos, contribuciones y derechos establecidos o que se

establezcan, con las excepciones y modificaciones que en las leyes se indiquen.

Artículo 37. Los terrenos salitrales que el Estado conceda a la Compañía para la explotación de sus yacimientos estarán, mientras no se exploten, exentos del pago de la contribución territorial.

Artículo 38. El Presidente de la República declarará exentas del pago de los derechos de exportación a que se refiere el artículo 35 de la presente ley, a las Empresas o Sociedades salitreras, actualmente existentes o que se constituyan en el futuro, que vendan su producción por intermedio de la Compañía de Salitre de Chile, y que, a juicio del Presidente de la República, se sometan a un régimen que tienda a la consecución general de los fines de esta ley y que especialmente cumplan con las disposiciones establecidas en el Título V.

En tal caso, quedarán sometidas al régimen tributario que establece el artículo 36 de esta ley; pero deberán pagar al Fisco por cada quintal métrico de salitre que por cuenta de las Empresas o Sociedades referidas venda la Compañía de Salitre de Chile, una cantidad igual a la que le corresponda percibir al Fisco en ese mismo período anual de ventas, como utilidad líquida por quintal de salitre vendido por la Compañía de Salitre de Chile.

El Presidente de la República dictará un Reglamento que determine las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de este artículo.

Artículo 39. La Compañía queda obligada a retener y a enterar en Areas Fiscales el impuesto de la segunda categoría, establecido por la Ley de la Renta sobre los intereses de los créditos que ella adeudare en el extranjero.

TITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 40. La aplicación de la presente ley corresponderá al Ministerio de Hacienda.

Artículo 41. La Sociedad, cuya formación se autoriza por la presente ley, quedará sujeta a la vigilancia y fiscalización de la Inspección General de Sociedades Anónimas y Operaciones Bursátiles, en todo lo que di-

ce relación con las operaciones y facultades que contempla la ley número 4,404, de 6 de Septiembre de 1928, y en la parte técnica y comercial quedará sometida a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Salitre y Minas.

La patente anual que deberá pagar la Compañía de Salitre de Chile para los efectos del artículo 33 de la ley número 4,404, será de 150,000 pesos.

Artículo 42. Decláranse de utilidad pública las mercedes de agua y sus cañerías, los ferrocarriles y sus equipos, los malecones, muelles y demás elementos de embarque marítimo de propiedad particular que existan en la zona salitrera y que, en cada caso, designe el Presidente de la República, el que podrá decretar su expropiación.

El Presidente de la República podrá transferir a la Compañía de Salitre de Chile todo o parte de los bienes que sean expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, por el valor de adquisición y el de los gastos correspondientes.

En la regulación de las indemnizaciones se tomará en cuenta no sólo el valor de los bienes que se expropián, sino también todos los perjuicios que con motivo de la expropiación se irroguen al propietario.

La regulación de las indemnizaciones se hará en conformidad a las normas señaladas en el artículo 12 de la ley número 4,144, de 25 de Julio de 1927, y se entenderá que en las reclamaciones a que ellas dieren lugar, el Fisco será representado por el Presidente del Consejo de Defensa Fiscal.

En las expropiaciones que afecten a la totalidad de los bienes que constituyen una empresa ferroviaria, se tomarán en cuenta para fijar la indemnización, las circunstancias indicadas en los incisos 2.º y 3.º del artículo 28 del decreto-ley número 342, de 13 de Marzo de 1925, conforme al texto del mismo artículo, reformado por el artículo 2.º del decreto-ley número 684, de 17 de Octubre del año 1925.

Artículo 43. Los materiales y maquinarias de procedencia extranjera que la Compañía interne para la construcción o conservación de sus instalaciones, podrán permanecer hasta tres años con goce de suspensión de los derechos aduaneros. En este caso, deberán ser guardados en almacenes particulares de depósito, habilitados al efecto, en la

forma y con las restricciones y garantías que acuerde la Junta General de Aduanas, con aprobación del Presidente de la República.

Dichos materiales y maquinarias podrán ser objeto de todas las manipulaciones que, a juicio de la Aduana, no impidan su individualización.

Artículo 44. Los bienes de propiedad de la Compañía, quedarán afectos, sin derecho a indemnización, a favor del Fisco, a las servidumbres necesarias para ferrocarriles, agua potable, desagüe, instalaciones y transmisiones de fuerza, regadío, caminos y otros servicios públicos.

Artículo 45. La Compañía de Salitre de Chile queda obligada a entregar a la Caja de Crédito Agrario o a otras instituciones que el Presidente de la República determine, la cantidad de salitre que se necesite para la agricultura del país, al precio de costo, puesto a bordo o en ferrocarril.

Artículo 46. La Compañía de Salitre de Chile deberá costear los gastos de cateo de los yacimientos salitres fiscales cuya explotación se concede por la presente ley.

El monto de los gastos de cateo de cada año será establecido sobre la base del tonelaje de salitre que el Fisco se proponga catear en ese mismo año y del costo total unitario por quintal métrico de salitre cateado, que será fijado de común acuerdo entre el Fisco y la Compañía.

La Compañía entregará, cada año, al Fisco, por cuotas mensuales iguales y anticipadas, los fondos que se requieran para los cateos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos incisos precedentes.

Artículo 47. Siempre que en la presente ley se trate de "pesos" o de "pesos, moneda legal", se entenderá que el peso corresponde a 183057 millonésimas de gramo de oro fino.

Artículo 48. No serán aplicables a la Compañía de Salitre de Chile, los artículos 433, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 441 y 442 del Código de Comercio; tampoco serán aplicables los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la ley 4,404, de 6 de Septiembre de 1928, y el inciso k) del artículo 9.º de dicha ley.

La disposición del inciso 1.º del artículo 463 del Código de Comercio deberá entenderse en el sentido de que la Compañía no podrá repartir dividendos sin deducir, pre-

viamente, la cuota destinada a la formación del fondo de reserva.

Artículo 49. Deróganse el inciso segundo del artículo 15 de la ley 4,520, de 3 de Enero de 1929; la ley número 4,378, de 31 de Julio de 1928, y la ley número 4,734, de 20 de Diciembre de 1929.

Disposiciones transitorias

Artículo 1.º Estarán exentos del impuesto establecido en la ley número 4,460, de 17 de Noviembre de 1928, todos los documentos que fuere necesario extender u otorgar para la constitución de la Compañía, inclusive los que se refieran a la transferencia de los bienes y derechos en que consistan los aportes y los títulos originales de acciones correspondientes al capital autorizado.

Artículo 2.º Durante los años calendarios de 1930, 1931, 1932 y 1933, la Compañía de Salitre de Chile pagará al Fisco, en todo caso y en dinero efectivo, por trimestres vencidos y por concepto de dividendos de las acciones de la serie A, y del impuesto sobre la renta, las siguientes cantidades mínimas, sin perjuicio de las sumas que en exceso sobre estas cifras pudieran corresponderle por los mismos capítulos y quedará en el evento contrario, a beneficio suyo y sin cargo alguno, cualquiera diferencia que pudiere haber entre esas cifras y lo que le correspondería por los motivos expresados:

En el año 1930, ciento ochenta y seis millones de pesos; en el año 1931, ciento ochenta millones de pesos; en el año 1932, ciento sesenta millones de pesos, y en el año 1933, ciento cuarenta millones de pesos.

Servirán de abono a estas sumas, las cantidades que en los respectivos años haya percibido el Fisco, por derechos de exportación de salitre y yodo, pagados por otras Compañías, Empresas o Sociedades Salitreras.

Artículo 3.º Las Sociedades o Empresas Salitreras que a la fecha de la promulgación de la presente ley, no hubieren adherido a la formación de la Compañía de Salitre de Chile y que deseen aportar sus bienes a ésta, podrán, en caso de desacuerdo acerca de la valorización de sus respectivos aportes, someter la resolución de sus dife-

rencias al arbitraje del Presidente de la República, el que resolverá como árbitro, sin ulterior recurso.

Artículo 4.o Los propietarios de terrenos salitres podrán solicitar la adquisición de dichos terrenos por la Compañía, siempre que se comprometan a venderlos y se sometan a las condiciones que se indican en el presente artículo y en los artículos 5.o y 6.o

Los terrenos deberán ser previamente cateados por organismos fiscales, o bien, revisados por dichos organismos, los cateos y cubicaciones existentes.

Los propietarios de terrenos deberán depositar en arcas fiscales las sumas que fije el Presidente de la República para atender a los gastos de cateo y cubicación o para la revisión de estas operaciones.

Artículo 5.o La determinación del precio y de la explotabilidad comercial, por la Compañía, de los terrenos, se hará por peritos designados, uno por la Compañía, y otro por el propietario. En caso de desacuerdo entre dichos peritos, se designará un tercero en discordia por el Presidente de la Corte Suprema.

Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con la resolución del tercer perito, podrá recurrir al Presidente de la República, el que resolverá como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso.

En la misma forma resolverá el Presidente de la República los desacuerdos de las partes sobre las condiciones de compra.

Artículo 6.o La Compañía establecerá un fondo especial destinado a las adquisiciones a que se refiere el artículo 4.o transitorio, que se formará con el 5 por ciento de sus utilidades líquidas anuales, desde el quinto hasta el décimoquinto año de su existencia. La Compañía estará obligada a comprar, dentro del mismo plazo, los terrenos a que se refiere el artículo 5.o, transitorio, con las sumas de dicho fondo especial, pero podrá, a su opción, determinar las preferencias para las adquisiciones. Esta obligación se entiende sin perjuicio de lo establecido en el número 6 del artículo 4.o

Artículo 7.o Los empleados que quedaren cesantes a consecuencia de la aplicación de la presente ley, podrán exigir de la Caja de Previsión de Empleados Particulares la

devolución inmediata de sus fondos de retiro.

Artículo 8.o Los obreros que quedaren cesantes con motivo de la aplicación de esta ley, deberán ser notificados por la "Compañías semejantes, dentro del mes de desahucio.

Cada obrero cesante recibirá una indemnización de 300 pesos, si la Compañía no le proporcionare trabajo en condiciones semejantes, dentro del mes de desahucio.

Artículo 9.o Los dos artículos anteriores se aplicarán durante los tres primeros años de la vigencia de esta ley.

Artículo final. Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Sala de la Comisión, a 5 de Julio de 1930.—**Gmo. Barros J.**—**Aurelio Cruzat.**—**Enrique Zañartu P.**—Habiéndome abstenido de votar en algunos artículos, por crearme implicado por tener acciones de la Sociedad Lautaro; **Joaquín Echenique.**—**J. Antonio Ríos.**—**Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

5.o De una solicitud de don Pedro O. Sánchez Cárdenas, en que pide aumento de jubilación.

DEBATE

PROCESO A UN HONORABLE SENADOR POR UN SUPUESTO DELITO DE DESACATO A S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El señor **Opazo** (Presidente).— En la hora de los incidentes, tiene la palabra el honorable señor **Concha**, que la había pedido.

El señor **Concha** (don Luis Enrique).— He pedido la palabra para expresar unas cuantas, que me siento en el deber de decir al Honorable Senado y al país, con motivo de un proceso que se inició al Senador que habla, por un supuesto delito de desacato al Presidente de la República y a otras autoridades.

Encontrándome en días pasados, en la ciudad de Concepción, me sorprendió la noticia que leí en los diarios, tanto de la capital como de aquella ciudad, relativa a este

supuesto desacato y especialmente la información de que la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, reunida en tribunal pleno, había concedido el desafuero del Senador que habla, para dejarlo sometido al referido proceso.

Creo, pues, que estoy en el deber de informar al Honorable Senado, acerca de lo que hay de verdad en este asunto y de dar también algunas explicaciones al país, porque no deseo que quede flotando en el ambiente la idea de que el Senador demócrata por Concepción, Nuble y Biobío haya podido incurrir en el delito de desacato al Presidente de la República y a otras autoridades.

La verdad es, señor Presidente, que tal desacato no ha existido. El señor Ministro sumariante tal vez sin darse tiempo suficiente para esclarecer algunos hechos o inculpaciones que se hacían al Senador que habla, creyó que en realidad había cometido estos delitos; pero, repito, tales delitos no han existido.

Desde hace algún tiempo vengo recibiendo— sin conocer por cierto su origen— algunas circulares en que se hacen apreciaciones desfavorables para el Gobierno actual, como creo las reciben también muchas otras personas sin que nada hagan porque les sean enviadas. Tan pronto llegan ellas a mi poder, las destruyo, y si alguien ha tomado, en algún descuido mío, un ejemplar de estas hojas de propaganda y lo ha hecho circular entre sus amigos, esto no quiere decir, naturalmente, que el Senador por Concepción tenga interés en difundir ideas contrarias al Presidente de la República o al actual Gobierno.

Pues bien, hace varios días, un joven amigo, tomó, se dice, una de estas hojas y la llevó, según se me ha informado, a Talcahuano, donde la dió a conocer a algunas personas. Este hecho último, llegó a conocimiento de la autoridad y este joven fué traído detenido a Santiago en donde se le inició el proceso en que más tarde se me había de incluir a mí también.

Entre los antecedentes de ese proceso, señor Presidente, aparece un cheque por una pequeña suma, firmado por mí, y destinada a servir de ayuda a ese joven que se encontraba en situación económica

apremiante, y cuya madre acababa de morir en Talcahuano.

Pues bien, el pequeño préstamo a que me he referido dió lugar a que se creyera que el Senador por Concepción había pagado a ese joven para que se trasladara a Talcahuano con el objeto de repartir carteles de propaganda subversiva, lo que, naturalmente, no he pensado hacer en ningún momento, y declaro en la forma más solemne ante mis honorables colegas que jamás he tenido ese propósito, y que ese dinero estaba destinado a ayudar al joven a que antes he aludido, que, como dije, se hallaba en una situación difícil económicamente y agravada con la muerte de su madre.

A mi juicio, el señor Ministro sumariante debió esclarecer un poco más esta cuestión antes de resolver, ya que se colocaba a un miembro del Senado en una situación delicada. En efecto, habría bastado hacer una ligera averiguación acerca del motivo que tuve para dar ese cheque, que fué entregado ante numerosos testigos, y haber solicitado, para constatar el motivo que me movió a darlo, el correspondiente certificado de defunción de la madre del joven a que me vengo refiriendo, así como una copia del telegrama en que se le anunciaba desde Talcahuano la desgracia que acababa de sufrir. Estas pequeñas diligencias habrían sido suficientes para colocar el asunto en su verdadero terreno, y con ellas se habría sabido el propósito que tuve al hacer ese pequeño favor.

El señor Ministro sumariante, no procedió así, posiblemente, por no haber tenido tiempo para ello, o por cualquiera otra causa, e inició este proceso que envolvía en una especie de nebulosa el nombre del Senador por Concepción. Con posterioridad el proceso llegó a la Corte de Apelaciones de Santiago, la que, con asistencia de doce de sus miembros, y por unanimidad de votos, concedió el desafuero solicitado.

Si se hubiera tratado solamente de la persona del Senador por Concepción, acaso no valdría la pena dar mayor importancia a este asunto, pero como esta actitud de los Tribunales de Justicia, tiene algunas proyecciones que pueden ser de gravedad, voy a permitirme agregar algunas observaciones.

Antes de seguir adelante, debo expresar al Senado que S. E. el Presidente de la República, informado privadamente de lo que sucedía a este respecto, tanto por mis amigos políticos como por otras personas, tuvo la gentileza — y esto debo reconocerlo con entera franqueza y caballerosidad— de enviar una carta al Ministro sumariante, manifestándole su deseo de que se pusiera término a ese sumario, tanto para que no se molestara en el delicado estado de salud en que me encuentro, cuanto porque S. E. había podido informarse de que los hechos no tenían en realidad la gravedad que se les atribuía en el sumario en cuestión.

Yo debo dejar constancia, señor Presidente, de este acto de gentileza de S. E. el Presidente de la República, que agradezco en lo que vale; pero considero por otra parte, que esta actitud de los Tribunales de Justicia, podría ocasionar en otra oportunidad mayores molestias a otros miembros del Senado o de la Honorable Cámara de Diputados. No es aceptable que los miembros del Parlamento estén expuestos a verse cualquier día envueltos en procesos de esta o de otra naturaleza y que el Parlamento mismo se vea privado así de su fuero, haciendo desaparecer la soberanía e independencia que debe tener como Poder Legislativo.

Sabemos, que muchos de los miembros del Congreso mantienen la más absoluta independencia para apreciar los problemas de interés público y los proyectos de ley que somete el Ejecutivo a su consideración; pero con esta facilidad con que el Poder Judicial priva de su fuero a los miembros del Congreso, al Gobierno le sería muy sencillo deshacerse en cualquier momento de cualquier parlamentario. ¿En qué forma? Bastaría con que un agente de seguridad colocara en la cartera de un parlamentario o echara por debajo de la puerta de su casa tres o cuatro proclamas subversivas y que en seguida fuera sorprendido con ellas en su poder, para que se le sometiera a un proceso y fuera desafortunado, acallando así el Ejecutivo una voz que no le fuera grata en el seno de las Cámaras.

A esta situación puede llevar el hecho de que el Poder Judicial otorgue estos desafueros sin disponer de antecedentes fi-

dedignos que acrediten que el Senador o Diputado de que se trate ha incurrido realmente en algún delito. Es por eso, señor Presidente, que me veo obligado a traer esta cuestión a la Cámara.

Los tratadistas de Derecho Público desde los primeros tiempos de la vida del derecho, prescriben que la independencia, y más que la independencia, la soberanía de los poderes del Estado son esenciales para su buen funcionamiento. El Estado está constituido principalmente como es muy sabido, por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Si cada uno de estos tres Poderes no mantiene su órbita de acción, su autonomía, su soberanía respecto de los otros dos, se produce inmediatamente un desequilibrio en el gobierno del país, dando lugar a lo que en términos legales se llama exceso de poder o tiranía.

Me voy a permitir leer ciertos párrafos del "Programa de la Democracia", comentado por don Malaquías Concha, en que se trata esta materia.

Dice este autor:

"Desde antiguo se ha fijado al poder por lo menos tres órganos distintos: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial".

"Tres grandes poderes, dice Aristóteles, entran necesariamente en la organización de una República, y el deber de un legislador sabio es ponerlos en armonía con el régimen de gobierno. Si estos poderes están bien ordenados, el gobierno será bueno y la diferencia de su organización indicará la diferencia entre las repúblicas. Estos poderes son: 1.º el Poder Legislativo; 2.º el Poder Ejecutivo considerado en sus atribuciones y elección de magistrados; 3.º el Poder Judicial (La Política, IV 14).

Montesquieu ha trazado de mano maestra la doctrina de la separación de los tres poderes, cuando dice: (Espíritu de las Leyes, XI, 6) "Existen en cada Estado tres clases de poderes, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes y el Poder Ejecutivo de las que dependen del derecho civil".

Por la primera, el príncipe o el magistrado hace las leyes o corrige o abroga las vigentes. Por la segunda, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones.

Por la tercera castiga los crímenes juzga las diferencias particulares. Llamaremos este último el poder de juzgar y al segundo, simplemente poder ejecutivo del Estado.

“Cuando en la misma persona, o en el mismo cuerpo de magistratura, se reúnen el poder legislativo y el ejecutivo, no existe la libertad; porque es de temer que el mismo monarca o el mismo Senado haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente.

“No hay tampoco libertad si el poder de juzgar no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Si está junto al poder legislativo, sería arbitrario el derecho a la vida y a la libertad de los ciudadanos, pues, el juez sería legislador. Si está junto al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor.

“Todo estaría perdido, si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de los principales, o de los nobles o del pueblo, ejerciera estos tres poderes, el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas, y el de juzgar los crímenes o las diferencias a los particulares”.

De manera, señor Presidente, que el equilibrio de los poderes del Estado es una cuestión que no necesita de mayores argumentaciones para dejarla establecida.

En Chile, hemos tenido duras experiencias cuando ha faltado el equilibrio de estos tres poderes.

Aquí tenemos la dolorosa experiencia del año 1891. La revolución de aquel año se hizo para poner coto a la tiranía del Ejecutivo. Realizar esta aspiración costó al país la sangre de 10,000 chilenos y la postulación económica de la República durante treinta años.

Vino después el Gobierno parlamentario o de gabinete con los excesos que todo el mundo pudo palpar y a los treinta y tres años de vigencia una nueva revolución, la del 5 de Septiembre de 1924, que, felizmente, no ocasionó derramamiento de sangre, puso término a la tiranía de este poder del Estado.

Ahora parece que después de un período de exceso de facultades del Poder Legislativo, fuéramos encaminándonos de nuevo a un régimen de exceso de facultades del Poder Ejecutivo, esto es, que fuéramos pasando de un extremo al otro. Es de espe-

rar que no lleguemos a este estado de cosas, que esto no suceda, y conviene prevenirlo a tiempo, no con ánimo preconcebido de ninguna especie, sino para conjurar situaciones dolorosas para el país que puedan ocurrir en el porvenir.

La revolución de Septiembre quiso terminar con la tiranía del Parlamento, dar autoridad fuerte al Ejecutivo, pero en ningún caso constituirlo en autoridad única respecto de los otros poderes del Estado.

La desarmonía de los poderes del Estado instaure la tiranía del Ejecutivo o del Parlamento, y cualesquiera de estas dos tiranías es en alto grado perjudicial para la marcha tranquila del país.

La situación que hoy día se presenta en esta materia es sumamente grave. Ayer no más, estando en vigencia la Constitución de 1833, los miembros del Parlamento estaban garantidos en lo que hace al ejercicio de sus derechos. El desafuero de los parlamentarios era concedido por la respectiva Cámara. En esas condiciones cada rama del Poder Legislativo cautelaba su propia soberanía y mantenía una barrera en contra de los desbordamientos de los otros dos poderes del Estado.

Se dijo que esta prerrogativa que hasta 1924 tuvieron ambas Cámaras de conceder o no el desafuero de aquellos de sus miembros a quienes se les atribuía la comisión de algún delito, se ejercitaba en forma abusiva, llegando las cosas a tal punto que jamás se había podido procesar a algún Senador o Diputado.

Pero desde 1925 tenemos otra Constitución, según la cual el desafuero de los miembros del Congreso debe ser concedido por los Tribunales de Justicia. Siendo así las cosas, si el Poder Judicial está armado de esta facultad, de cuyo ejercicio acertado o arbitrario depende la soberanía del Poder Legislativo, es evidente que debe hacer uso de ella con plena conciencia de la alta misión que se le ha confiado, porque si el Poder Judicial concede sin más trámite el desafuero de uno o más congresales, quiere decir que la soberanía del Poder Legislativo habrá desaparecido, y entonces a corto o a largo plazo sobrevendrán días tristes para el país.

En el régimen que preconiza el programa de mi partido exigimos el reconoci-

miento de otros dos poderes del Estado, que son el administrativo, que constituye, como decimos nosotros, la escuela de la democracia y del civismo de los ciudadanos y que radica en el Municipio; y el Poder Electoral, que según nuestras doctrinas políticas, es el generador de los otros poderes y, en consecuencia, debe ser el primer poder del Estado. El poder electoral, que da nacimiento al Legislativo y al Ejecutivo, el que a su vez es generador del Poder Judicial, es el más importante de todos los poderes Públicos.

Actualmente en nuestro país, no es una realidad la aspiración democrática relativa a que el poder electoral sea el punto de partida del poder administrativo y de los demás, porque en el hecho es S. E. el Presidente de la República quien nombra a los Alcaldes y vocales, de modo que el Municipio, o sea la escuela de republicanismos, ha desaparecido de hecho. Felizmente esta desaparición es transitoria porque pende de la consideración del Congreso un proyecto de Código de Régimen Interior que repondrá las cosas a su estado anterior y devolverá a los municipios el poder administrativo local.

El poder político, que también es considerado por el programa de mi partido, y que en cierto modo también preconizan las doctrinas sustentadas por los demás partidos, por benevolencia de los Directores de las entidades políticas, también tiende a desaparecer como lo prueba la elección del actual Parlamento. De manera que sólo nos queda para mantener la armonía del Gobierno del Estado el Poder Legislativo y el Judicial.

No necesito referirme en estas observaciones al Poder Legislativo, pero debo analizar la responsabilidad que le incumbe al Poder Judicial con arreglo a la nueva Constitución. A éste le corresponde la obligación de velar por el equilibrio de los poderes del Estado; de él depende la tranquilidad de la sociedad chilena en los años venideros. Cuando se trató de las atribuciones del Presidente de la República para intervenir en la formación del Escalafón Judicial en el proyecto de reforma de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia, se suscitó una larga discusión, y recuerdo que, agotado el

debate, se sometió esta cuestión a votación en la Comisión respectiva del Senado. Había presentes en aquel momento 9 miembros de la Comisión, cinco de los cuales votamos en el sentido de negar al Presidente de la República su intervención en la formación del Escalafón del Poder Judicial; y el señor Ministro de Justicia de entonces, que tenía interés vivísimo en que el Presidente de la República interviniera en la formación del referido escalafón, se disgustó, y aun se retiró de la Sala, casi en forma despectiva para los que votamos en sentido contrario a esa intervención.

Por mi parte, durante toda mi vida he estado imbuído en las doctrinas del programa de mi partido que sostiene la independencia de los poderes del Estado, como única forma de buen gobierno. A veces llegan tarde los acontecimientos para demostrar a los hombres que se encuentran en error al apreciar ciertas situaciones; y hoy se presenta el caso. Si hoy el Poder Judicial, con arreglo a la facultad que la nueva Constitución le ha otorgado, concede así no más el desafuero de los congresales, acaso con el propósito de interpretar los anhelos del Poder Ejecutivo, ¿qué uso habría hecho de esa facultad un Poder Judicial formado con intervención del Presidente de la República? ¿Qué habría hecho? Sin duda alguna habría sido más asequible, y en tal caso la intervención del Gobierno habría sido más grave aun, habría desaparecido por completo la fiscalización parlamentaria y habría sobrevenido una franca tiranía. Sin querer los hombres del Poder Ejecutivo, sin quererlo los hombres del Poder Judicial, por sí sola se habría producido esta situación, que, a la larga tiene siempre un desenlace fatal, como ha ocurrido en distintas ocasiones en la historia de la República.

He querido decir estas palabras sin el propósito de molestar a nadie; como representante del pueblo tengo la obligación de decir las, y tengo también el deber de pedir a los miembros del Poder Ejecutivo que reparen en esta situación, y a los del Poder Judicial que reflexionen, que pesen la situación en que los ha colocado la nueva Constitución respecto del Poder Legislativo.

Estas son, señor Presidente, las palabras,

repito, que deseaba decir al Senado y al país con motivo de la formación del famoso proceso iniciado en mí contra por un supuesto delito de desacato a S. E. el Presidente de la República, y por mi parte quedaría satisfecho si ellas llegaran a conocimiento de las autoridades aludidas y que sirvieran de algo para que las personas que constituyen esos poderes tomaran en cuenta, si no las observaciones que he formulado, estudiaran al menos la materia a que se refieren.

2.—COMPANIA DE SALITRE DE CHILE

El señor **Hidalgo**. — Se ha dado cuenta, señor Presidente, del informe de la Comisión de Hacienda del Senado relativo al proyecto de formación de la Compañía de Salitres de Chile, pero debo advertir que ese documento no ha llegado a poder de los señores Senadores con la anticipación que prescribe el Reglamento, que establece que ningún proyecto podrá ser considerado por la Cámara si el informe respectivo no ha sido repartido a los Senadores cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que deba discutirse.

Como tengo entendido que hay vivo interés en que este proyecto sea despachado a la brevedad posible, y deseando dar en conciencia mi voto en este problema, no voy a exigir el cumplimiento de la disposición reglamentario a que me he referido, sino que me limitará a insinuar la conveniencia que habría en acordar la postergación del debate, hasta la sesión próxima, a objeto de que los Senadores tengamos tiempo de estudiarlo con detención.

El proyecto tiene enorme transcendencia para el futuro de la República; de manera que tenemos la obligación moral, por el puesto que desempeñamos, de emitir nuestros votos con entero conocimiento de la materia, sobre todo el que habla, que considera que la aprobación de este proyecto afecta en forma grave los destinos del país.

Por estas consideraciones, señor Presidente, me permito formular indicación para que se acuerde postergar la discusión del proyecto sobre formación de la Compañía de Salitre de Chile, hasta la sesión de mañana.

El señor **Opazo** (Presidente). — El Sena-

do ha oído las palabras del honorable señor Hidalgo.

Si no hubiera inconveniente, quedaría así acordado.

Acordado.

El señor **Opazo** (Presidente). — Continuando los incidentes, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

3.—PAGO DE DESAHUCIO AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

—El señor **Secretario** da lectura al siguiente informe de la Comisión de Legislación y Justicia:

“En sesión de fecha 25 de Junio último, el Honorable Senado acordó pedir la opinión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento acerca de la situación producida con motivo del mensaje de S. E. el Presidente de la República, fechado el 24 del mes próximo pasado, en que se inicia un proyecto de ley sobre pago de desahucio al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

“La dificultad consiste en que, anteriormente, el Senado tomó conocimiento y despachó, con modificaciones, un proyecto de la Cámara de Diputados sobre materias análogas a las que se contienen en el que ahora remite el Ejecutivo.

“Como el Honorable Senado acordó en su oportunidad suspender la tramitación de aquel proyecto, ya despachado en segundo trámite constitucional, la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha tenido dudas acerca de si debe o no informar la nueva proposición enviada por el Presidente de la República.

“La situación producida no aparece resuelta en forma expresa por disposición alguna de la Constitución Política del Estado de leyes ni de reglamentos, por lo cual la Comisión que os informa debe proponeros una solución que esté en lo posible de acuerdo con las prácticas observadas en casos más o menos parecidos y contemple la mejor manera de facilitar el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de la Corporación.

"Nada obsta para que el nuevo mensaje del Ejecutivo pueda ser tramitado en la forma ordinaria. Si el Senado le presta su aprobación en los términos en que viene concebido o con modificaciones, y seguido los demás trámites constitucionales, llega a ser ley de la República, sería el caso de ver si el primitivo proyecto, actualmente en segundo trámite, debe continuar su curso para que se transforme también en ley, o debe ser archivado por haber perdido su oportunidad, resolución esta última que ha adoptado, en casos análogos, con la venia de la Honorable Cámara de Diputados.

"Por lo demás, vuestra Comisión estima que es de sana lógica dar preferencia al nuevo proyecto del Ejecutivo, ya que en él se consignan y se contemplan los puntos que en el otro habían merecido algunas observaciones del Presidente de la República.

"En consecuencia, es, pues, de opinión de que el caso en estudio debe ser resuelto en la forma insinuada en el cuerpo de este informe.

Sala de la Comisión, a 4 de Julio de 1930.

—**Nicolás Marambio.** — **Jacinto León Lavín.** — **Alfredo Barros E.** — **Manuel Cerda M.,** Secretario".

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Hidalgo.** — Yo había solicitado la palabra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Con la venia del Honorable Senado puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Hidalgo.** — Era para decir que ocurre con este proyecto algo que no me explico.

La verdad es que yo no soy constitucionalista, ni sé mucho de derecho; pero, con buena o mala lógica, estimo que si el Senado había despachado un proyecto, no hay disposición ni facultad alguna que autorice al Ejecutivo para que pueda detenerlo en su curso. En este caso mi asombro es mayor y debo advertir que en aquella ocasión yo no estaba en la Sala—ante el acuerdo de dejar el proyecto en Secretaría, en circunstancias que el Senado ya no tenía nada que hacer con él. Lo único proce-

dente era su tramitación lisa y llana a la Cámara de Diputados, con el objeto de que en ella se modificara de acuerdo con lo que solicitara el Ejecutivo.

Esto se presta a serias dificultades, porque cercena no sólo un tanto sino que mucho las facultades del Parlamento. Supóngase que mañana se encuentra en último trámite un proyecto de ley que no le gusta al Ejecutivo; según la práctica a que me refiero, bastaría con que mande una sencilla nota diciendo que se suspenda su tramitación. ¿Y en qué situación quedamos?

El señor **Marambio.** — No puede suceder eso, señor Senador. Si tal cosa ocurrió en otra ocasión, fué porque era un período extraordinario de sesiones, en que el Presidente de la República señala los asuntos de que puede ocuparse el Congreso; de manera que la duda estaría en que si una vez incluído en la convocatoria determinado asunto, puede o no ser eliminado por el Ejecutivo. A mi juicio, no hay cuestión de que puede serlo, porque es facultad del Ejecutivo proponer los asuntos al Congreso; de modo que el Presidente puede estimar que un asunto ha perdido su oportunidad, o que no conviene seguir ocupándose de él. Eso fué lo que sucedió en vez pasada. Ahora, en un período ordinario de sesiones, S. E. el Presidente de la República no podría decir que no se siguiera adelante en el despacho de una materia, pues si el Senado acuerda su tramitación, esa materia se tramita. Si en el caso presente esta Cámara mantiene el acuerdo de suspender la tramitación del proyecto que nos ocupa, es porque así lo ha estimado conveniente, y no porque S. E. el Presidente de la República lo haya determinado.

El señor **Hidalgo.** — Es materia, entonces, que el Senado va a resolver, porque simplemente hay un informe de Comisión y el Senado puede continuar la tramitación ordinaria del proyecto. Pero, señor presidente, el caso para mí es el siguiente: No discuto al Ejecutivo el derecho que le asiste para que, si estamos en sesiones extraordinarias y dándonos él la pauta de las materias por discutir, diga, antes de comenzada su discusión, que desea retirar el asunto A, B, X, o Z, pues me parece lógico que así lo haga si le parece conveniente, ya que es facultad

tad del Ejecutivo citar a sesiones extraordinarias para conocer de las materias que él propone; pero, cuando un proyecto ha sido discutido y aprobado por el Senado, me parece que aquí está la dificultad para que el Ejecutivo pueda retirarlo.

Yo no hago cuestión de que pueda perfectamente hacer esto, pues hay una serie de casos semejantes, como aconteció con el proyecto sobre la ruleta de Viña del Mar, proyecto que en el período de las sesiones ordinarias se ha retirado de la discusión ya por una razón u otra; pero debo observar que en esta forma va quedando muy menaguada la situación del Parlamento.

El señor **Yrarrázaval**.— Para aclarar la situación del debate, yo quiero saber si acaso se está discutiendo en estos momentos el fondo mismo del proyecto. ¿Está informado por alguna Comisión este negocio?

Digo esto porque el proyecto fué enviado a la Comisión de Obras Públicas, y allí se quiso saber si habiendo un proyecto ya aprobado sobre la materia por el Honorable Senado, se podía suspender su tramitación y entrar a informar sobre el fondo de la cuestión. Pasó esta duda en consulta a la Comisión de Legislación y Justicia, a fin de que ésta informara sobre el aspecto constitucional de la cuestión. No sé si el informe es en este sentido.

El señor **Secretario**.—La Comisión de Legislación y Justicia ha informado, señor Senador, nada más que sobre el aspecto constitucional de la cuestión.

El señor **Yrarrázaval**.— Quisiera saber si estamos en la hora de los incidentes, o en el orden del día.

El señor **Opazo** (Presidente).— Estamos en el orden del día, señor Senador; pero la Mesa acordó poner en discusión, en el primer lugar, el informe de la Comisión sobre esta cuestión constitucional.

El señor **Yrarrázaval**.— En consecuencia, no se está tratando en estos momentos el fondo mismo del proyecto, sino el informe de la Comisión.

El señor **Barahona**.—En buenos términos, se discute en estos momentos si podemos tratar o no el proyecto.

El señor **Yrarrázaval**.—¿El informe de la Comisión sobre el cual vamos a pronunciarnos, está impreso y repartido a los señores Senadores?

El señor **Opazo** (Presidente).—No, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.—Puesto que no vamos a resolver sobre el fondo mismo de la cuestión, podemos discutir este informe una vez que haya sido impreso y repartido a los señores Senadores.

El señor **Marambio**.— El Reglamento del Senado establece en una de sus disposiciones, que para proceder a la discusión de los proyectos de ley, deben ser impresos y repartidos a los señores Senadores, 48 horas antes de iniciarse el debate; pero esta disposición no puede aplicarse a los informes de Comisión cuando éstos manifiestan, simplemente, una opinión de sus miembros.

El señor **Hidalgo**.—Yo estoy diciendo, señor, que si no está repartido este informe impreso, no tienen los señores Senadores una idea precisa de lo que van a discutir.

El señor **Marambio**.— Su Señoría mismo ha pronunciado un discurso sobre esta materia y, por consiguiente, debe conocerla.

El señor **Yrarrázaval**.—¿Podría alguno de los honorables señores miembros de la Comisión informante, darnos algunos detalles sobre esta cuestión?

El señor **Opazo** (Presidente).—Si el honorable Senador lo desea, se leerá nuevamente el informe de la Comisión.

Así se hará.

—El señor **Secretario** da nuevamente lectura al informe de la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe de la Comisión.

El señor **Hidalgo**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Piwonka**.—Y con el mío también.

El señor **Opazo** (Presidente).—Queda aprobado el informe con el voto en contra de los señores Hidalgo y Piwonka.

El señor **Yrarrázaval**.—Aprobado por el Senado el informe de la Comisión de Legislación y Justicia, creo que lo lógico es que el proyecto sobre desahucio a los empleados de los Ferrocarriles del Estado, pase a conocimiento de la Comisión de Hacienda, y no a la de Obras Públicas.

Esta Comisión, como su nombre lo indi-

ca, debe conocer de los asuntos relacionados con obras públicas, y no de un proyecto en que se trata de autorizar la contratación de un empréstito para pagar desahucios a los empleados de los Ferrocarriles del Estado.

De modo que formulo indicación, para que ese proyecto pase en informe a la Comisión de Hacienda.

El señor Opazo (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para poner en discusión la indicación del honorable señor Yrarrázaval.

En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobada la indicación para pasar este negocio a la Comisión de Hacienda.

Aprobada.

4.—ESTANDARDIZACION DE LOS PRODUCTOS DESTINADOS AL COMERCIO INTERNO

—El señor Secretario da lectura al siguiente informe:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado, con la cooperación del señor Ministro de Fomento y de otros funcionarios de ramo, el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre normalización (estandardización), de productos destinados al comercio interno.

En el mes de Junio del año 1928 el Ejecutivo sometió a la consideración del Honorable Senado, un proyecto de ley que versaba sobre una materia análoga a la actual, y que contenía además, disposiciones encaminadas a establecer el control de los productos de exportación.

La Comisión de Relaciones Exteriores que estudió dicho proyecto, manifestó en su informe de fecha 5 de Septiembre de 1928 que, de acuerdo con el Gobierno y por las razones que en dicho documento se hacían valer, limitaba, en esa oportunidad, la fuerza de la ley en proyecto, únicamente a los artículos comerciales de exportación.

En el mensaje, que sirve de antecedente

inmediato al proyecto actualmente en estudio, hace presente el Gobierno que múltiples consideraciones del diario contacto del Departamento de Comercio con los productores y comerciantes, aconsejan no demorar por más tiempo, la implantación de las medidas que entonces proponía y que tendían a normalizar los productos destinados al comercio interno.

La normalización facilitará los negocios, evitando largas correspondencias, envío de muestras, discusión de especificaciones, etc.; hará posible la comparación de precios en distintos mercados; promoverá la unión de los productores en asociaciones, por la facultad de producir artículos de tipo definido y permitirá que la inspección de productos sometidos a control por parte de las autoridades, se haga sobre bases claras y precisas.

Su influencia beneficiosa se hará sentir evitando los casos tan frecuentes de competencia desleal entre productores o comerciantes, cuyos principales perjudicados son siempre el consumidor y el productor o comerciante honrados. Es conocido el procedimiento usado por comerciantes inescrupulosos para aprovecharse de las ventajas de los productos ya acreditados. Lanzan al mercado productos bajo denominaciones falsas, que no corresponden a la realidad de su contenido; disminuyen la capacidad de los envases de aquellos productos que se venden por botella, tarro, paquete, etc., o substituyen los componentes caros por otros de menor valor.

Por otra parte, la aplicación de la ley número 4,472, de 24 de Noviembre de 1928, sobre control de la exportación ha permitido observar que muchos productos se preparan en forma distinta para la exportación y el consumo interno, lo cual trae consigo dificultades en los negocios, mayores costos de producción y distribución, sin ninguna ventaja para el consumidor nacional.

El presente proyecto dispone que los tipos normales de productos destinados al comercio interno deben establecerse en concordancia con los requisitos que se fijen para los productos de exportación.

Para impedir la competencia desleal, a que nos hemos referido anteriormente, se autoriza al Presidente de la República para hacer obligatoria la adopción, en la produc-

ción y comercio, de aquellos tipos normales que, a juicio del Comité de Normalización, sean convenientes para evitar los perjuicios que se han señalado.

La composición de este Comité de Normalización, indicada en el artículo 6.º del proyecto, aleja la posibilidad de que se cometan abusos al aplicar la disposición que hemos transcrito.

La Comisión, con el objeto de salvaguardar mejor los intereses de los industriales nacionales ha acordado proponer elevéis de 7 a 9 el número de miembros de este Comité, haciendo figurar en él, a dos representantes de la Sociedad Nacional de Agricultura, y dos de la de Fomento Fabril, en vez de uno, que para cada una de estas instituciones fija el proyecto.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la otra Cámara, con las siguientes modificaciones:

Artículo 6.º

En el inciso 1.º decir "nueve miembros" en vez de "siete miembros"; y consultar "dos representantes, etc.", en los renglones que se refieren a la Sociedad Nacional de Agricultura y Sociedad de Fomento Fabril.

Artículo 9.º

Redactarlo en los siguientes términos:

"Artículo 9.º Los funcionarios encargados del cumplimiento de la presente ley, tendrán libre acceso a los lugares donde se almacenen productos que estén sometidos a sus disposiciones".

Sala de la Comisión, 30 de Junio de 1930.

—Guillermo Barros J.— Aurelio Cruzat.
— J. Antonio Ríos M. — Enrique Zañartu Prieto. — G. González Devoto, Secretario de la Comisión.

El señor **Secretario**.— El informe dice así:

Honorable Senado:

La mayoría de la Comisión de Hacienda ha informado favorablemente un proyecto de ley ya aprobado por la Cámara de Dipu-

tados que autoriza al Ejecutivo para "establecer los tipos normales de los artículos producidos por la industrial nacional", y para "hacer obligatoria la adopción de estos tipos en la producción y comercio interior", y que "prohíbe la fabricación, transporte y expendio de aquellos productos que no reúnan los requisitos que fijan las normas obligatorias".

Crea también este proyecto un Comité de Normalización "a quien corresponde pronunciarse sobre si existe conveniencia en hacer obligatoria la adopción de un tipo normal".

En desacuerdo con mis colegas de Comisión, pido al Honorable Senado que tenga a bien rechazar el referido proyecto de ley por varias razones: él es contrario a la libertad de comercio que garantiza la Constitución; él va a producir la destrucción de la pequeña industria, que no será capaz de producir artículos que reúnan todos los requisitos exigidos por las normas obligatorias: esta intervención de los agentes fiscales en las industrias va a perturbar a numerosas industrias que necesitan mantener en reserva sus sistemas de trabajo y sus inversiones y, finalmente, este proyecto de ley va a exigir la creación de un cuerpo de nuevos empleados públicos, en estos tiempos en que se pregona con tanta razón la necesidad de hacer economías y de disminuir el número de los empleados públicos.

La Constitución establece que "ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salubridad públicas o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así".

Según este proyecto, no se podrá fabricar, ni transportar, ni vender en el territorio nacional ningún artículo producido por la industria nacional que no reúna los requisitos que fijan las normas obligatorias decretadas por el Gobierno.

Esta prohibición no podrá fundarse en que estas industrias se opongan a las buenas costumbres o a la seguridad públicas; ni tampoco se podrá alegar que esta ley está destinada a defender la salubridad pública, pues en este caso debiera referirse sólo a artículos alimenticios y no a todas las industrias y ya existen facultades amplias que tienen las autoridades municipales para vigi-

lar la venta de artículos nocivos a la salud: no se necesita nueva ley con este objeto.

De manera que esta prohibición de fabricar y vender artículos que no se conformen a los tipos normales fijados por la autoridad sólo puede fundarse, según la Constitución, en que esta prohibición sea exigida por el interés nacional; pero en este caso, la misma Constitución ordena que una ley haya declarado previamente que el interés nacional así lo exige.

¿Cuáles son estos artículos cuya producción se pueda prohibir en el territorio de la República por exigirlo el interés nacional?

Si existen estas industrias que se deben prohibir por exigencias del interés nacional; sería necesario que previamente se presente un proyecto de ley que declare que esas industrias deben ser prohibidas porque así lo exige el interés nacional; pero no se nos pide una autorización general para que el Gobierno sea el tutor de la industria nacional y pueda imponer los tipos de todos los productos que se fabriquen en el país.

Esta ley va a significar nuevas cargas sobre la industria nacional ya muy gravada; pues estas exigencias de tipos standards para los artículos que produzca una industria van a traducir en muchos casos en nuevas maquinarias y en procedimientos más costosos, que la pequeña industria no podrá soportar y tendrá que cerrar sus puertas.

Desde que se promulgue este proyecto de ley, si es aprobado, el interés de los industriales va a tratar de obtener que el tipo standard que se decreta para su industria corresponda a los artículos que ellos producen para así evitar la competencia de rivales que no puedan producir iguales tipos, que serán siempre los pequeños industriales.

Esta intervención del Gobierno en la industria privada va a exigir la creación de un numerosísimo personal de empleados públicos. Para imponer normas standard a las industrias, para prohibir la producción de los artículos que no cumplan con las condiciones de las normas impuestas, para impedir que transporten en el territorio de la República los artículos que no cumplan esas normas, para impedir la venta de estos artículos va a ser necesario un numerosísimo personal, que irá creciendo en número día a

día como hemos visto crecer todos los nuevos servicios públicos creados en los últimos años.

Crear nuevos empleados públicos cuando es manifiesta la necesidad de disminuir el número de empleados, pues el erario no puede continuar pagando la suma que hoy invierte en sueldos, sería un error de graves consecuencias.

Además, es conveniente que el Honorable Senado recuerde que ya trató y resolvió este problema hace menos de dos años.

A fines del año 1928, el Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de ley en que pedía que se le diesen facultades para controlar la exportación de todos los artículos que se enviasen al extranjero y también la facultad de controlar la industria nacional.

Este proyecto fué enviado a la Comisión de Relaciones Exteriores la que informó que se aprobase la parte del proyecto que concedía autorización al Ejecutivo para controlar la exportación; pero que se negase la aprobación a la parte del proyecto que le concedía facultades para controlar la industria nacional. Este informe que lleva las firmas de los señores Trucco, Viel, Silva Cortés y Sánchez, fué aprobado por unanimidad por el Senado.

Termino solicitando del señor Presidente, que haga leer este informe, pues él demuestra la inconveniencia del proyecto en estudio.

Sala de la Comisión, a 30 de Junio de 1930.— **Joaquín Echenique.**

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con los informes a que se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

El señor **Echenique**.— Yo pediría que se diera lectura al informe a que he hecho alusión, firmado el año 1928 por la Comisión de Relaciones Exteriores, compuesta de los señores Trucco, Viel, Silva Cortés y Sánchez, informe que fué aprobado por el Senado, por unanimidad.

El señor **Opazo** (Presidente).— Como hay que buscar el documento a que se ha referido Su Señoría, y faltan pocos minutos para

el término de la hora, quedará su lectura para la segunda hora.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

5.—ESTANDARDIZACION DE LOS PRODUCTOS DESTINADOS AL COMERCIO INTERNO

El señor **Opazo** (Presidente).—Continúa la sesión.

Se va a dar lectura al informe a que se ha referido el honorable señor Echenique.

El señor **Secretario**.— El informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, a que se ha referido el honorable señor Echenique, figura en el Tomo I de las Sesiones del Honorable Senado del año 1928, página 929, y en la parte pertinente dice como sigue:

“El artículo 1.º autoriza al Presidente de la República para estandarizar la producción nacional, con el objeto “de mantener el prestigio de nuestros productos de exportación, impedir la competencia desleal en el comercio interior y facilitar las operaciones comerciales”. El proyecto de ley no es en manera alguna reglamentario. Se limita a establecer en sus líneas generales la orientación de la política comercial con la mira de complementarla en el reglamento, de los detalles necesarios. Si bien es cierto que en algunos casos es conveniente adoptar esta norma de legislación, no lo es menos que, en este momento hay positivo interés en fomentar, por todos los medios a nuestro alcance, una intensificación de nuestra industria y su comercio.

Considerada desde este punto de vista, la facultad que se acuerda al Presidente de la República, aparece quizás concebida en términos demasiado amplios y comprensivos. Este artículo consagra a los agentes inmediatos del Ejecutivo, en árbitros absolutos del comercio, no sólo en su aspecto exterior, en que su intervención está justificada por los antecedentes antes expuestos, sino que, también, en su aspecto interno.

La Comisión de Relaciones cree ver en esto una traba de consideración que se opone a nuestro progreso económico. Concibe perfectamente todo lo que se relaciona con la

exportación; pero juzga que amoldar a normas standard la producción destinada a consumirse en el país, es anular la industria pequeña que al cabo de algún tiempo, y bajo el libre régimen de la oferta y la demanda, podrá desarrollarse en forma de llegar más tarde a competir en el mercado extranjero en las condiciones que se quieran imponer.

Por estas consideraciones, la Comisión, de acuerdo con el señor Ministro del ramo, acordó, por de pronto, referir la fuerza de la ley en proyecto, únicamente a los artículos comerciales de exportación”.

El señor **Echenique**.—Hay todavía otras frases en ese informe, que se podrían citar.

El señor **Secretario**.— “En el artículo 4.º del proyecto se otorga a los agentes del Ejecutivo la facultad de intervenir directamente en los locales donde se fabriquen o depositen los productos. Esta disposición adolece de un doble defecto. El primero, que permite una policía preventiva que no está en manera alguna justificada y cuyo ejercicio puede prestarse a tales abusos por parte de los llamados a ejercerla, que pueden hasta llegar a provocar la clausura definitiva de una industria.

“La Comisión entiende que no procede, en este caso, otra acción que la meramente represiva de los abusos o engaños que resultaren comprobados con el cotejo de las indicaciones relativas a cantidad, calidad, peso y demás indicadas en el envase y las que efectivamente tiene el producto contenido en él. El segundo de los defectos de este artículo está en que desconoce la importancia del derecho que le asiste a cada industrial de mantener reservado para todos el secreto de sus procedimientos de fabricación y producción. Los hombres de negocio ponen siempre grandísimo interés y cuidado en mantener la inviolabilidad de este secreto. Son frecuentes los sobresueldos o gratificaciones especiales acordados a los obreros que manipulan los procedimientos reservados. Todo esto se destruye por su base con la intervención que se acuerda a los inspectores de exportación, y no es aventurado afirmar que los industriales, en el interés de mantener su propio secreto o de conocer los del competidor, procurarán, por todos los medios, torcer a los inspectores del fiel cumplimiento de

sus deberes, con lo que se introducirá un elemento de desmoralización de este servicio público y otro de deslealtad en las relaciones comerciales”.

El señor Echenique.— Con esto basta.

Debo hacer notar que este informe fué aprobado por unanimidad, cuando se discutió este negocio.

El señor Barros Jara.— Como Presidente de la Comisión de Hacienda, debo dar la razón de por qué llega este informe al Senado con la firma de cuatro miembros de la Comisión.

Cuando se trató este proyecto en el seno de ella, se hizo presente el deseo de que el Comité de Normalización, de que habla el artículo 6.º, se aumentara la representación en él de los productores, o sea, que tanto la Sociedad Nacional de Agricultura como la de Fomento Fabril, tuvieran dos representantes, lo que daría un total de cuatro miembros en representación de los productores.

Y en esas condiciones se acordó el informe en esta parte.

Voy a referirme, señor Presidente, a las observaciones hechas por el señor Echenique.

El Senado aprobó el proyecto de standardización de los productos destinados a la exportación, sin pensar en que la Constitución se opusiera a ello, porque ello significara entabrar la libertad de comercio. Sin embargo, ahora que se trata de productos para el comercio interno, se dice que la estandarización es inconstitucional.

A mí me parece que debemos tener en esta materia un solo criterio: o son inconstitucionales los dos proyectos o no lo es ninguno. No es posible aplicar en un caso un criterio y distinto en el otro.

Ahora bien, señor Presidente, ¿de qué se trata en este proyecto? De perfeccionar la producción. Generalmente se le dice a los productores: ¿Por qué no fabrica un producto mejor? Y éste responde: Porque no me da ningún resultado la mejor calidad. Porque el que fabrica un producto regular o malo, lo vende tan bien como el que hace toda clase de sacrificios por mejorar sus productos.

Y es curioso que aquí, que hablamos tanto de mejorar la producción, haciendo toda

clase de esfuerzos y sacrificios en tal sentido, cuando se presenta un proyecto de ley con ese propósito se diga: no, señor; este proyecto es inconstitucional. ¿Es, pues, inconstitucional, señor Presidente, tratar de mejorar nuestra producción?

¿Qué ha ocurrido con motivo de la ley sobre estandarización de productos destinados a la exportación? Que los productos de estos artículos están hoy sufriendo serios perjuicios. Sus productos de primera calidad, cuando no hay exportación fácil, no pueden ser tampoco colocados en el interior, porque otros de peor calidad se venden a menor precio o al mismo precio, y los de mejor calidad no pueden venderse por su mayor precio.

Es por eso que se trata de mejorar en general la producción, para que haya más cuidado, atención y dedicación a la fabricación de productos.

Se trata también de que no se engañe al consumidor, pues hoy día se engaña miserablemente al público con artículos adulterados. Por ejemplo, se vende aceite que se dice de oliva, y yo desafío a que se me traiga un tarro de aceite de oliva; se fabrica el aceite de cualquier semilla, menos de oliva. La mantequilla se fabrica con margarina. El médico autoriza a un enfermo para que coma cierta cantidad de mantequilla y ocurre que el enfermo sufre un gran daño al comerla, porque la mantequilla que le venden contiene margarina.

Se vende grasa, que contiene una cantidad enorme de sebo. He visto maquinarias con las cuales se emulsionan ciertas sustancias con la mantequilla, como la grasa de la riñonada del cordero, que es dañina por indigesta.

Y si seguimos examinando los productos adulterados que se expenden al público, quién sabe adónde llegaríamos! Pues bien, con la estandarización se obtendrían artículos de primera, segunda o tercera calidad, de tal modo que el fabricante deba vender su producto en condiciones de absoluta lealtad y el consumidor estar garantido.

En la actualidad no hay orden para nada; existe una verdadera confusión sobre el particular, de tal modo que cada productor fabrica el artículo como le conviene, engañando al público que lo consume...

El señor **Piwonka**.— ¿Y la Inspección de Sanidad, para qué está?

El señor **Hidalgo**.— ¡Cobra los sueldos!

El señor **Barros Jara**.— Estoy refiriéndome a lo que pasa con ciertos artículos. Sé, por ejemplo, cuando la mantequilla, que se vende por pura, contiene margarina. No creo que la produzcan en estas condiciones los dueños de fundos. Esta adulteración la hacen los comerciantes de segunda mano.

En una palabra, este proyecto de ley no tiene otro objeto que mejorar la producción y, en consecuencia, que el que produzca mejor, venda a mejor precio que el que produzca en condiciones de inferioridad. En esta forma, no se engañará al público. De aquí, pues, que la Comisión haya aceptado el proyecto en discusión.

La situación constitucional está resuelta desde que el Honorable Senado ha aprobado otro proyecto análogo en ocasión anterior.

En éste se trata, repito, de que no se siga engañando al público y que se premie el que produzca un artículo mejor.

El señor **Echenique**.— Voy a contestar algunas de las observaciones formuladas por el honorable Senador por Santiago.

Ha dicho el señor Senador que esta ley tendrá por objeto impedir el engaño, pues muchas veces se vende un artículo por otro, es decir, que no corresponde su calidad a la ofrecida.

La estandarización de que trata este proyecto no está destinada a tal cosa. Para obtener los resultados a que se ha referido el honorable señor Barros Jara, sería necesario dictar otra ley que obligara a todos los productores a especificar en el envase la cantidad y calidad del producto.

Con una medida como la que insinúo, sí que se evitarían, siquiera en parte, los fraudes que hoy día se cometen, y a que ha hecho referencia el honorable Senador, y por mi parte estoy de acuerdo con Su Señoría, en que es absolutamente indispensable poner cuanto antes remedio al mal, aceptando gustoso cuanto se haga en tal sentido.

Pero, como ya he dicho, el proyecto en debate tiende a otro fin y no subsana en absoluto aquellos inconvenientes; y, en cambio, tienden a entorpecer el desarrollo de la

pequeña industria con una intervención tan gravosa como peligrosa.

Que sea el Presidente de la República quien pueda determinar las medidas de producción de cualquier artículo, no me parece bien ¿Dónde queda, entonces, la libertad de industria? Si la estandarización obliga a producir en determinadas condiciones sólo artículos de determinada calidad, artículos número 1 y no inferiores, la pequeña industria, ¿tendrá que igualar al gran productor? Eso sería sumamente perjudicial y vendría a matar al industrial que no cuenta con capitales considerables.

El señor **Barros Jara**.—La estandarización quiere decir que habrá productos de calidad N.º 1, 2 o 3; el industrial que no pueda producir la primera calidad, fabricará artículos de tercera calidad y venderá más barato. No se va a obligar a que todos produzcan artículos igualmente buenos.

Hay en el país productores, como el señor Salvador Izquierdo, por ejemplo, que tiene una gran cantidad de duraznos en conserva que no puede colocar, a pesar de que su fabricación es de lo más perfecta, porque la competencia le coloca al lado un producto de menor contenido en el tarro y de calidad inferior, que resulta más barato y que se vende de preferencia.

El señor **Echenique**.— Yo estoy de acuerdo en que se diga que el producto número 1 contiene tal cantidad y que es mejor por tal o cual motivo. También convengo en que a menudo se disminuye la cantidad del artículo envasado y se vende con algunos gramos menos y en que sería conveniente poner en el envase la cantidad del contenido. Habría entonces que poner en la ley algo en ese sentido, obligando a que se diga la verdad...

El señor **Hidalgo**.— Y la fecha del envase.

El señor **Viel**.— Existe esa disposición.

El señor **Echenique**.— En fin, se completaría la ley entodo lo que sea necesario.

Ruego al señor Secretario que dé lectura al artículo 4.º del proyecto que nos ocupa.

El señor **Secretario**.— Dice así:

“Art. 4.º Se podrá prohibir la fabricación, transporte o expendio de aquellos productos que no reúnan los requisitos que

fijen las normas obligatorias, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la presente ley”.

El señor **Echenique**.— ¿Cómo no se va a limitar la pequeña industria, cuando se dice que se podrá prohibir la fabricación, transporte o expendio de ciertos productos...

El señor **Rivera Parga**.— Esas normas representan el minimum de exigencias.

El señor **Opazo** (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra el honorable señor **Zañartu**.

El señor **Zañartu**.— Deseo decir sólo dos sobre esta materia.

En realidad, el problema es mucho más complejo de lo que parece a primera vista. La Comisión, en consecuencia, ha tenido en vista esta complejidad y el Senado no puede menos de darse cuenta también de que, tomado así de improviso, no pueda penetrarse de todos los detalles del problema.

Es evidente que hay peligro en entregar la labor de normalización a un comité que proceda con excesivo rigor y pueda llegar a producir la situación a que se ha referido el honorable Senador señor **Echenique**. Pero la Comisión del Senado ha tomado en cuenta que al hacer el nombramiento de este Comité, su composición diera absolutas garantías.

Toda idea tiene su lado bueno y su lado malo. Voy a citar un ejemplo muy conocido y sencillo. Saben mis honorables colegas que el té se trae a granel y que aquí se envasa en pequeños paquetes con vistosas etiquetas. Este es el té que se expende a las clases trabajadoras. Ahora bien, si pesamos cada uno de estos paquetes en una balanza de precisión, veremos que cada kilogramo de té ordinario resulta costando 28 o 30 pesos.

En este caso se comete, pues, un fraude con los pobres, con aquella gente que con mayores sacrificios gana el sustento.

En el caso de las conservas que se venden envasadas en tarros de hojalata, ocurre lo que lo ha dicho muy bien el honorable señor **Barros Jara**; al lado de un tarro de conservas que pesa ochocientos o novecientos gramos, está el tarro standard que pesa mil gramos, y la gente compra indiferentemente un tarro de conservas u otro.

No se crea que todas las personas que compran usan tanto discernimiento como los que venden. La enorme mayoría de las personas compran sin fijarse en la calidad ni en el peso de las mercaderías que adquieren, pues muchos no saben ni siquiera leer; sólo adquieren las mercaderías guiados por la impresión que les produce la presentación exterior y el bajo precio...

En general el comprador dice: ¿ese tarro de durazno vale 60 centavos? Démelo. Y no se preocupa de más. Por cierto que esta manera de proceder le acarrea un perjuicio enorme al propio consumidor.

Estos son los principios generales que ha tomado en cuenta la Comisión al informar el proyecto. Pero ella no desconoce su gravedad, ni pretende que el proyecto se apruebe en la forma que lo propone, rápida y precipitadamente, a pesar de las observaciones del honorable Senador y del informe a que se ha dado lectura. Por el contrario, creo que los miembros de la Comisión no estarían lejos de aceptar que el proyecto volviera a la Comisión de Agricultura e Industrias, o a las Comisiones de Hacienda y Agricultura unidas, porque, en realidad, este proyecto ha sido estudiado por la Comisión de Hacienda, que nada tiene que ver con esta materia.

En todo caso, yo no quisiera que se dijera aquí, después de las observaciones oídas, que nuestro propósito es ir en contra de la producción.

El señor **Echenique**.— Nadie piensa eso.

El señor **Zañartu**.— Lo único que queremos es resguardar a los consumidores de la adulteración de productos, de los procedimientos habilosos en su presentación, para engañar al público con la calidad y cantidad de ellos, en forma que la ley no puede perseguir.

El señor **Piwonka**.— ¿Ha hecho indicación Su Señoría, para que el proyecto vuelva a Comisión?

El señor **Zañartu**.— Me limito a dejar insinuada la idea.

El señor **Cavero**.— Haga la indicación, señor Senador; nosotros lo apoyamos.

El señor **Zañartu**.— Si está dispuesto a apoyarla el señor Senador, le dejo la oportunidad de formularla.

El señor **Cavero**.— Yo la formulo, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Hago presente a Su Señoría, que no cabe esta indicación en la discusión general del proyecto.

El señor **Urzúa**.— Iba a decir, señor Presidente, que esta indicación no procede en este momento, pues, ella es propia de la discusión particular.

Con respecto a la idea general del proyecto, he notado cierta falta de inteligencia entre los señores Senadores sobre el alcance mismo del proyecto. El título con que él se presenta en el boletín, dice que se trata de un proyecto destinado a la estandarización de los productos para el consumo interno. El honorable Senador señor Barros Jara puso un ejemplo, que yo me atrevo a calificar de ejemplo **standard**, para definir el alcance de la idea matriz de este proyecto.

Yo me voy a servir de este mismo ejemplo para aclarar las ideas, para ver si así logramos ponernos de acuerdo sobre cuál es el verdadero alcance del proyecto.

Dijo el honorable señor Barros Jara, que había un productor, que Su Señoría nombró,— y que yo me anticipo a declarar que es un esforzado industrial de este país, uno de los hombres que más ha trabajado por incrementar la producción nacional, de modo que merece todo nuestro respeto,— que ese productor tenía una cantidad de tarros de duraznos en conserva de primera calidad, gran presentación y perfecto envase, pero que no podía venderlos porque habían salido al mercado otros productores que presentaban sus artículos envasados en forma semejante, aunque esos artículos eran de calidad inferior, y por lo tanto se vendían a precio más bajo, desplazando, por consiguiente, al otro producto. Esto es lo que Su Señoría, dijo casi textualmente.

El señor **Barros Errázuriz** — Debo hacer presente que esos duraznos cumplen con todas las exigencias impuestas para que pudieran ser exportados.

También hay en las mismas condiciones otros productores, que podría nombrar aquí.

El señor **Viel**.— Entonces, no se trata de

calidad, sino del peso o cantidad que hay en cada envase.

El señor **Barros**.— Se trata de la calidad, del peso y de todos los demás requisitos que se exigen para la exportación.

El señor **Viel**.— Pero, la calidad depende de las diversas calidades de fruta, y no me parece que pueda prohibirse la venta de las que no son de determinada clase o tipo.

El señor **Urzúa**.— Yo recojo los detalles con que el honorable señor Barros Jara, ha querido precisar el ejemplo que puso al Honorable Senado.

Dice que el productor a que primeramente se refirió, y otros, han fabricado un producto de primera calidad, digamos así, destinado a la exportación, y que no habiendo podido exportarlo porque no han encontrado mercado fuera de nuestras fronteras, no pueden tampoco venderlo ahora dentro del país, porque otros productores venden el mismo artículo, de calidad un poco inferior, a menor precio. Luego, digo yo, lo que hay aquí es la concurrencia simultáneamente de dos calidades y de dos precios. Dentro del criterio del proyecto, o del criterio de los Honorables Senadores que patrocinan el proyecto, ¿habría llegado el caso de prohibir a esos productores de segunda calidad, que envasaran su producto y lo venderan a menor precio?

¿Habría llegado el momento de prohibir o de coartar a los consumidores, el derecho de comprar más barato un producto que si no es de primera calidad, satisface sus propias exigencias? ¿es éste el alcance del proyecto en discusión? Si tal fuera, señor Presidente, no quedaría sino decir: ¡maldito sea el proyecto!

El señor **Barros Jara**.— Querría decir solamente que el producto era de segunda clase y que como tal debía vendersele.

El señor **Urzúa**.— En un país como el nuestro, que tiene establecida en su Carta Institucional la libertad de comercio, se pretende obligar a los productores que no tienen maquinarias, que no tienen tierras de tal o cuál calidad o que no cuentan con las condiciones climatéricas apropiadas para producir tal o cuál artículo de primera calidad, a que forzosamente produzcan lo

que no pueden: eso es condenarlos sencillamente a perder sus tierras y sus fábricas.

Repito que si tal fuera el alcance del proyecto su aprobación significaría destruir la libertad de comercio, destruir nuestra libertad económica, dicho sea de una vez, porque se destruiría la gran riqueza que representan aquellos artículos alimenticios que no pueden optar a que se les califique de primera calidad, y que constituyen la enorme mayoría de nuestra producción y de nuestro consumo.

¿Es éste el alcance del proyecto en debate?

El señor **Barros Jara**.— No, señor Senador; es todo lo contrario.

El señor **Urzúa**.— Entonces, no veo claro cuál sea su alcance; si se permite la venta de artículos de segunda, tercera o cuarta clase, ¿qué objeto tiene el proyecto?

Ahora, si se pretende controlar el consumo interno de los productos naturales, quiere decir que se desconoce el hecho incontrovertible de que en una misma tierra, un mismo producto es diferente de un año a otro, por efecto de las variaciones climáticas, o rinde un producto en una forma tan distinta que muy bien puede salirse de las normas que haya fijado los famosos comités de standardización.

Después de estas breves observaciones, yo apoyo la insinuación del honorable señor Zañartu para que este proyecto vuelva a Comisión, a fin de que se fijen y aclaren las ideas.

El señor **Rivera**.— No veo, en realidad de verdad, fundamento para la grande alarma que ha producido entre mis honorables colegas la discusión de este proyecto.

En el artículo 1.º, se autoriza al Presidente de la República para establecer tipos normales (standards) de productos destinados al comercio interno; en el artículo 2.º se determina perfectamente cuál es el espíritu que inspiró este proyecto que nos propone el Ejecutivo, manifestándose al final que el Comité de Normalización a que se refieren los artículos 6.º y 7.º, establecerá las condiciones que sean necesarias para adoptar ciertos tipos normales con el objeto de impedir la competencia desleal entre productores o comerciantes y perjuicios para los

consumidores. Como se ve, la única libertad que coarta esta ley es la de engañar a los consumidores.

Seguramente la expresión "tipo standard" se refiere a la calidad de los productos y a las condiciones de los envases; que se desea que sean iguales en igualdad de precios. Hoy día puede ocurrir que si un productor tiene en venta un artículo que goza de aceptación general, otro productor lanza al mercado un producto de igual calidad y aparentemente en igual cantidad por unidad de venta, pero en el hecho con unos cuantos gramos menos en el peso, para ofrecerlo en precio más bajo, fiado en que los consumidores no apreciarán tal disminución, que, en definitiva, representa para el productor inescrupuloso una ganancia ilícita de varios miles de pesos, y una competencia desleal para el productor honrado. Creo que es muy justo que haya una sanción para el comerciante que obra de mala fe. Esta es la finalidad del proyecto en discusión.

Tiene muchas ventajas establecer tipos fijos de envase para cada producto, en los cuales se indique principalmente el peso neto del contenido, a fin de que el consumidor tenga la seguridad de que el producto que adquiere corresponde a la cantidad y calidad de lo que se le ofrece en venta.

Se ha manifestado que los productos que no reúnan tales o cuales condiciones van a significar una pérdida para sus productores. No lo creo. Esta ley no tiene otro fin que impedir la competencia desleal, y la venta de artículos perjudiciales a la salud o a la economía de los consumidores.

El señor **Echenique**.— En este proyecto no se habla de medidas de salubridad, señor Senador.

El señor **Rivera**.— Es cierto que no habla de salubridad; pero basta con que se haga referencia en general a que no se podrán vender artículos con perjuicio de los consumidores, para que se entienda que el producto debe ser sano.

El señor **Echenique**.— Hay vigente una legislación especial para impedir la venta de productos malsanos para la salud, señor Senador.

El señor **Rivera**.— Es indudable que la

sanidad de los productos debiera considerarse entre las condiciones de la standardización; pero el objeto principal de ésta es, como decía nuestro honorable colega, el señor Urzúa, impedir que se venda como artículo de primera calidad lo que es de segunda, tercera o ínfima clase. En todo caso deberá hacer el productor una declaración que corresponda a la verdad sobre las condiciones del artículo que ofrece a la venta. Ese es el espíritu del proyecto en discusión.

Por otra parte, me parece extraño que cause asombro un proyecto que tiende a establecer la normalización de los diferentes productos de consumo, cuando nadie se ha asustado al discutirse recientemente un proyecto, en que se establece que no se podrá vender al público leche que no contenga tales o cuáles materias alimenticias.

El señor **Echenique**.— No es el mismo caso, señor Senador. Tratándose de la salud pública se pueden tomar todas las medidas que sean necesarias para preservarla de enfermedades.

El señor **Rivera**.— Su Señoría, da al proyecto en discusión un alcance muy diverso del que en realidad tiene. En efecto, cree el honorable señor Echenique, que quien no produzca un artículo de primera calidad no podrá venderlo, y tendrá que retirarlo del mercado. Tal concepto no existe en el proyecto, pues lo único que aquí se establece es que el productor de un artículo declare honradamente la calidad de éste.

El señor **Echenique**.— Pero hay una disposición del proyecto que dice, que se podrá prohibir la fabricación, transporte o expendio de aquellos productos que no reúnan los requisitos que fijen las normas obligatorias, o sea, se les excluye del mercado.

El señor **Rivera**.— Pero esa disposición concluye remitiéndose al artículo 2.º del proyecto, al cual ya me he referido, que dispone que "se autoriza, igualmente, al Presidente de la República, para hacer obligatoria la adopción, en la producción y comercio, de aquellos tipos normales que, a juicio del Comité de Normalización a que se refieren los artículos 6.º y 7.º de la presente ley, sea conveniente para impedir competencias desleales entre productores o

comerciantes y perjuicios para los consumidores".

De manera que lo único que se persigue con este proyecto es evitar las competencias desleales entre los productores, y que se perjudique a los consumidores.

Más adelante establece el proyecto que las Municipalidades deberán adaptar sus ordenanzas, en lo relativo a la inspección de artículos de consumo, a los reglamentos que se dicten para la aplicación de los artículos 1.º y 2.º del proyecto.

Es frecuente hoy día, encontrar productores que venden artículos que distan mucho de ser los que indica el envase en que se entregan al consumo. Así, por ejemplo, puedo referirme a un artículo muy solicitado, el salmón. Sabido es que la mayoría de los tarros que se venden en los almacenes con indicación de contener salmón, lo menos que tienen es ésto, sino otras clases inferiores de pescados que han sido sometidos a procedimientos, por lo general nocivos para la salud, con el objeto de darles el aspecto del salmón.

La estandarización pondrá término a esta libertad con que se venden productos que no corresponden al que se indica en la envoltura del envase, con lo cual se engaña a los consumidores.

Por lo demás, dice el artículo 7.º que corresponderá al Comité pronunciarse si existe conveniencia en hacer obligatoria la adopción de un tipo normal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º; proponer los plazos en que comenzarán a regir los tipos normales obligatorios e informar los proyectos que sobre materias relativas a las estipulaciones de esta ley presente el Gobierno a su consideración.

De manera entonces que este Comité deberá fijar un plazo razonable para fijar los tipos de envase y demás condiciones que se establecerán, y así a nadie se perjudicará.

El señor **Echenique**.— ¿Y qué se hará con las maquinarias actualmente en uso que no se puedan adaptar a las nuevas exigencias que se van a imponer?

El señor **Rivera Parga**.— Si esa maquinaria está destinada a producir artículos con que se engaña al público deberá aplaudirse su inutilización; nadie podría defen-

derla so pretesto de amparar la libertad de comercio.

Todas estas circunstancias deberá considerarlas el Comité de Normalización; y debemos tener fe en sus resoluciones porque estará formado por personas que no representarán intereses individuales sino colectivos.

Por eso, estimo que el proyecto tiene el más sano propósito, ya que tiende a favorecer, a la par, al comerciante honrado y al consumidor.

El señor **Lyon**. — Entiendo, también, que este proyecto no tiene por objeto impedir la elaboración de productos de calidad inferior, sino fijar diferentes tipos para la venta, de acuerdo con la calidad, peso y precio.

En adelante con los productos de consumo interior se procederá como se hace hoy con los productos de exportación: sólo se prohíbe la remisión al extranjero de productos dañados, pero no se exige que todos sean de primera calidad, sino que pueden serlo de segunda o tercera, siempre que el comerciante no pretenda exportar como artículo de primera clase un producto que es inferior.

Así es que yo entiendo que este proyecto va a tener disposiciones análogas; va a establecer categorías de productos y a prohibir la venta de artículos que no reúnan los requisitos correspondientes a la calidad en que se ofrece al público. El artículo 4.º del proyecto tiende a este propósito.

En esas condiciones creo que el proyecto es aceptable, sin perjuicio de que el Honorable Senado, si lo desea, lo envíe nuevamente a Comisión para que se fijen mejor estas ideas.

El señor **Urzúa**. — Me voy a referir brevemente a las observaciones que acaba de formular el honorable señor Rivera Parga. Y como siempre he pensado que los ejemplos, sobre todo cuando lo ponen personas tan expertas como mi honorable colega señor Rivera, contribuyen mucho a aclarar las ideas, voy a recoger uno que ha insinuado Su Señoría para decir que, si esta ley tiene el objeto que Su Señoría le atribuye, la considero innecesaria.

Nos decía el señor Senador que corrientemente los comerciantes engañan al público al venderle como salmón en conserva un

pescado completamente distinto. Agregaba Su Señoría que después de dictada la ley que estamos estudiando no se podrá cometer ese fraude, ya nadie podrá vender carpa por salmón; o sea que el público no será víctima de una variación de aquel engaño a que alude el antiguo adagio que dice que "se pasa gato por liebre".

Creo que para llegar a este resultado no hay necesidad de dictar la ley que ocupa nuestra atención, y para pensar así me fundó en algunas informaciones de prensa que he leído no hace mucho, y que, seguramente todos mis honorables colegas recordarán.

Hace dos o tres meses, no más, las autoridades locales de Santiago, con muy plausible intención, emprendieron una campaña, que supongo debe estar basada en alguna ley, para perseguir la falsificación de productos que se expendían en el comercio.

Todos los diarios registraban una larga lista de los productos o artículos que se decomisaban en los almacenes comerciales y se llevaban a los hornos crematorios para incinerarlos; casualmente entre dichos productos figuró el salmón, pues lo que como tal se ofrecía no era este pescado...

El señor **Hidalgo**. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor **Urzúa**. — Con el mayor agrado, Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — La campaña que Su Señoría está recordando, tiene ciertos caracteres muy originales.

En efecto, se dijo que a objeto de defender la salubridad pública había que excluir con todos los productos químicos que vinieran del exterior, que fueran un atentado contra la salubridad. En esos días se ofrecía profusamente un producto mexicano que se recomendaba como una verdadera panacea para curar todas las enfermedades habidas y por haber. Pues bien, este producto que se llamaba "Atzimba" lo persiguió la Inspección de Sanidad y lo decomisó, pero después el fabricante lo ha seguido vendiendo tranquilamente en el mercado con el nombre de "Ad Símbolo"; no sé si esto es un símbolo de los tiempos en que vivimos.

Quería dar este dato para que se apreciara como se procede en esto de decomisar productos adulterados.

El señor **Urzúa**. — Me refería a las in-

formaciones que dió la prensa durante más de un mes, porque recuerdo que en esa época se decía que se decomisaban productos que no correspondían a la calidad que se indicaba en el respectivo envase. Luego, pues, debe existir una disposición legal que autorice a las autoridades para proceder en esta forma; y si existe esa disposición legal, no hay para qué dictar otra semejante, que sólo se prestaría a complicaciones en su aplicación, creando dificultades entre las diversas autoridades llamadas a aplicarlas; y aun a complicar más el problema, si ocurriera que resultaran disposiciones contradictorias sobre una misma cuestión.

Si el objeto del proyecto fuera sólo prevenir al consumidor en contra de los fraudes que pudiera cometer el vendedor, creo que bastaría con llevar a la práctica la idea insinuada hace un momento por el honorable señor Echenique, esto es, obligar a los productores a que en los envases declaren la calidad y cantidad del producto contenido. A mi juicio, con una medida de esa naturaleza terminarían por completo los fraudes que hoy día se cometen; si bien, como he dicho, creo que ya hay vigentes algunas disposiciones sobre el particular.

El señor **Villarreal**.— Efectivamente, honorable Senador. En las Ordenanzas Municipales se ha establecido la obligación de inspeccionar los artículos alimenticios, los que están bajo el control de una repartición que se denomina Inspección Local; por eso el artículo 5.º se refiere a las Ordenanzas Municipales.

El señor **Hidalgo**.— ¡Pero hoy día no hay Municipalidades!

El señor **Villarreal**.— Pero hay otros organismos que las reemplazan.

El señor **Urzúa**.— Exacto; organismos que tienen las mismas atribuciones y derechos que aquéllas, y debemos suponer que aplicarán bien estas disposiciones; y si así no lo hicieran, hay sobre esos organismos otra autoridad que puede llamarlos al orden; y, en todo caso, reside en el Congreso un poder de fiscalización para llamar a quien corresponda al cumplimiento de su deber.

Pero de ahí, señor Presidente, a que haya conveniencia en dictar nuevas disposiciones para encajillar en términos rígidos, por decir así, toda la producción de un país que recién comienza a despertar a la vida in-

dustrial, perturbando las iniciativas y entorpeciendo la acción que lleva a nuestros ciudadanos a tratar de hacer de este país, pequeño y pobre, un país productor, hay una distancia inmensa.

Por eso vuelvo a insistir, repitiendo un término que se ha usado mucho entre nosotros, al extremo que casi podría decirse que ha tomado carta de ciudadanía en los debates parlamentarios: el proyecto en discusión aun no está bien maduro.

Vale la pena, por consiguiente, a mi juicio, estudiarlo un poco más, y sin querer, naturalmente, inferir un agravio a la Comisión informante, creo hacer un honor a sus miembros al pensar que, una vez que estudien con mayor detenimiento el proyecto, puedan aclarar o modificar sus propias ideas.

Las palabras del honorable señor Zañartu, que es uno de los Senadores informantes, me alientan a pensar así, y aunque reglamentariamente no puedo pedir en este momento que el proyecto vuelva a Comisión, salvo acuerdo unánime del Senado, lo cual importaría para este caso una modificación del Reglamento, me atrevo a insinuar a mis honorables colegas que habría conveniencia en aceptar, por excepción, sin sentar precedente, por esta vez, el acuerdo de no pronunciarse en la discusión general, y pasar nuevamente el proyecto a Comisión, o volverlo a la misma que ya lo informó, para que lo estudie un poco más.

El señor **González Cortés**.— Creo que ha sido mal interpretado el proyecto en discusión, porque no se trata en encerrar a todos los productores nacionales dentro del marco de la ley. La standardización se refiere simplemente a una cantidad reducida de productos... En Francia, por ejemplo, la cantidad de productos standard no pasa de veinte.

Por otra parte, no debe producir alarma alguna la teoría de la standardización, porque el comercio, por sí solo, se ha anticipado a adoptarla para ciertos artículos.

Así, por ejemplo, desde hace muchos años la harina se vende en forma standard: cada saco debe contener exactamente 46 kilogramos y llevar afuera un título que indique su calidad.

Me parece que con esa sencilla standardización no se ha perjudicado en absoluto

la marcha de la industria molinera, puesto que ella es la más floreciente que tiene el país en la actualidad.

Estas medidas son absolutamente necesarias en nuestro país. Nadie ignora que, aun cuando tenemos disposiciones legales que regulan los pesos, es corriente que en los almacenes se expendan mercaderías por libras que alcanzan a 300, 400 o 450 gramos.

Toda anarquía en esta materia terminará con la standardización, y los consumidores tendrán la seguridad de adquirir lo que se indica en las envolturas de los envases.

Tampoco se refiere la standardización a la composición del producto standard; no tiene nada que ver con la cantidad de sal o de azúcar que tengan las conservas, por ejemplo. Se refiere especialmente a que se estampe la verdad sobre el contenido en los envases; si en la envoltura se indica que hay "un kilogramo" de tal o cual producto, que sea eso efectivo; que si se garantiza un litro de aceite de olivas, lo sea, en realidad, en calidad y cantidad.

No veo en la standardización ningún peligro para las industrias, porque ella se refiere casi exclusivamente a los artículos de consumo popular; siempre quedará amplio campo para ofrecer al público artículos escogidos, por los cuales se cobre los precios que sus productores consideren remunerativos. No porque la fábrica Ford haya standardización uno de sus productos, el que vende a precio popular, ha dejado de fabricar el costoso automóvil de lujo que vende con la marca "Lincoln".

óo es efectivo, pues, que la standardización de los productos atente contra la libertad de comercio ni de la industria; simplemente atenta, en este caso, contra la libertad de fabricar productos para envenenar al pueblo.

El señor **Zañartu**.— La discusión habida aquí ha aclarado bastante el fondo de este problema, y está demostrando que él no tiene los inconvenientes que a primera vista se habían dado a conocer a la Cámara, y que, aun, parece que habían convencido a mis honorables colegas de su gravedad. Sin embargo, tal vez habría conveniencia en volver el proyecto a Comisión, a fin de que allí se precisaran los productos que deben ser

objeto de standardización, y para precisar un poco más las ideas generales.

No he estado en todo de acuerdo con mis honorables colegas de la Comisión informante, en orden a que la Comisión de Normalización que se va a crear, pueda llegar hasta averiguar si, realmente, es salmón inglés, por ejemplo, lo que se contiene en un tarro que se vende como tal aquí en Chile. Si el producto se ha envasado en nuestro país, seguramente no será pescado inglés el que se emplee; pero, aunque sea menos colorado, no por eso será inadecuado para el consumo. En cambio, será de menor precio. Y si el contenido no es malsano, no veo por qué se haya de prohibir su venta.

Si la Comisión de Normalización, por un error de criterio, opinara en otra forma, en casos semejantes, se podrían ocasionar graves perturbaciones a la industria en general; de manera que no creo que sea posible habilitarla para ir tan lejos como en el caso que he indicado.

Creo que lo único que se puede aceptar es que se fijen tipos de productos según su calidad; así, el comerciante que compra a un productor sabrá a ciencia cierta qué es lo que adquiere, sea de primera, segunda o inferior calidad, y de acuerdo con su inversión, sabrá si puede exportar un producto, o limitarse a revenderlo en el país.

Como he dicho, quizás sería conveniente volver el proyecto a Comisión, con dos objetos: que se precisaran los productos que se someterán a standardización, y, por otra parte, para precisar un poco más las ideas, pues creo que se cometió un error al enviar este asunto a la Comisión de Hacienda, y no a la de Industria o de Agricultura, que contaban con más fuentes de informaciones y antecedentes propios para estudiar esta cuestión.

Urzua ha solicitado que por esta sola vez y por acuerdo unánime del Senado, se resuelva volver a comisión este proyecto sin que sea aprobado en general, es decir, contraviniendo la disposición reglamentaria pertinente.

Lamento tener que oponerme al señor Presidente, a esta petición, a pesar de que se declare que no sentará precedente, porque considero que en este punto el terreno es muy resbaladizo y cualquier día pode-

mos sentirnos arrastrados a contravenir nuevamente nuestro Reglamento, situación que debemos evitar, aunque se acepte por la unanimidad del Senado.

Algunas veces me ocurre que no entiendo bien un proyecto a primera vista y entonces me asilo en el Reglamento para tener oportunidad de entenderlo mejor: y por estos motivos, quiero oponerme a lo que ha propuesto el honorable senador, aunque sea por excepción.

El señor **Barros Jara**.—Por mi parte yo también me opondría a que el proyecto volviera a Comisión sin que el Honorable Senado se pronunciara primero sobre la idea de la standardización.

He oído que varios señores Senadores se han pronunciado en contra de ella, luego es conveniente saber si en definitiva hay mayoría por aceptarla o nó; pues nada avanzaríamos con estudiar el proyecto nuevamente en comisión e informarlo de nuevo, si al fin resultara rechazada la idea de la estandarización pues habría que modificar nuevamente todo el proyecto y, a la vez, poner término a las disposiciones vigentes sobre la standardización de los productos de exportación, pues no será posible mantenerlas si no se aceptase esta exigencia para los artículos de consumo interno.

El señor **Viel**.—La standardización de los productos de exportación se está aplicando desde hace un año, sin perjuicio para nadie.

El señor **Barros Jara**.—Precisamente, acabo de exponer una queja de los productores de duraznos en conserva, que han resultado perjudicados con la standardización, y en tal forma que si no se la suprime creen que no podrán continuar en su industria.

El señor **Viel**.—No puedo poner en duda las palabras del honorable Senador, pero voy a dar una información que, a su vez, la recibí de un empleado superior del Departamento de Comercio. Díjome este funcionario que acaba de recibirse del Brasil un pedido de un millón de tarros de frutas

en conserva, gracias a la buena calidad de nuestra producción, y que habiendo consultado a varios productores y a la Quinta Normal si podrían atender este pedido, contestaron que no estarían en situación de proporcionar más de cien mil tarros.

El señor **Barros Jara**.—Seguramente que el hecho que anota el honorable Senador es efectivo, pero yo no puedo hacer otra cosa que repetir lo que me dijeron varios productores de frutas en conservas sobre los resultados de la standardización, hecho que también le consta al honorable señor Echeñique.

Por esto yo deseo que el Senado se pronuncie primero si acepta o nó, en general, la idea de la standardización de los productos.

Una vez que conozcamos la opinión del Senado, veremos lo que procede.

El señor **Urzúa**.—Basta una sola oposición a la insinuación no indicación que yo había formulado, para que no insista en ella.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

El señor **Hidalgo** (Al votar).—Voto la idea de la standardización, convencido de que este proyecto vá a fijar tipos y no a obligar a los consumidores a tomar artículos determinados.

Si el concepto de este proyecto fuera el de nivelar los precios, suprimiendo la competencia comercial, yo no lo aceptaría.

Votado en general el proyecto, fué aprobado por 13 votos contra 7.

El señor **Opazo** (Presidente). Aprobado en general el proyecto.

Como ha llegado la hora se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción,